



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 249 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Petición de José Márquez Márquez.....	2
DIPUTACION DE GRANADA. Delegación de Economía y Fomento.-Presupuestos de la Corporación y de sus organismo autónomos administrativos .....	2
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.-Cobranza, primer periodo de 2015.....	56

**JUZGADOS**

SOCIAL NUMERO DOS DE SEVILLA.-Autos 812/12 .....	13
--	----

**AYUNTAMIENTOS**

ALFACAR.-Aprobación inicial del presupuesto general para 2015.....	55
ALMEGIJAR.-Aprobación inicial del presupuesto 2015.....	55
Aprobación definitiva de modificación presupuestaria .....	56
ALPUJARRA DE LA SIERRA.-Aprobación inicial del presupuesto, año 2015.....	13
BAZA.-Ordenanzas fiscales.....	13
Aprobación definitiva del presupuesto general 2015 .....	15
BENAMAUREL.-Proyecto de actuación a instancia de María de los Angeles Mariscal Soto .....	18
CAÑAR.-Transferencia de crédito .....	18
CHAUCHINA.-Aprobación definitiva de modificación de créditos.....	18
CHURRIANA DE LA VEGA.-Aprobación inicial del presupuesto 2015.....	19
CULLAR.-Padrón agua, cuarto trimestre de 2014.....	19
GOJAR.-Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/2014.....	19
GRANADA. Economía y Hacienda.-Aprobación definitiva de modificación presupuestaria.....	20
GUALCHOS-CASTELL DE FERRO.-Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza del IBI.....	20
GÚEJAR SIERRA.-Aprobación inicial del presupuesto 2015 y plantilla .....	25
HUETOR VEGA.-Aprobación definitiva de modificaciones de ordenanzas.....	25
Aprobación definitiva del presupuesto general 2015 y de la plantilla de personal.....	27
ITRABO.-Aprobación definitiva del presupuesto municipal de 2014.....	28

JEREZ DEL MARQUESADO.-Aprobación inicial del expediente 8/2014 .....	29
LACHAR.-Cuenta general, ejercicio 2013.....	56
LUGROS.-Presupuesto y plantilla, ejercicio 2015.....	30
MOLVIZAR.-Aprobación definitiva del presupuesto 2014.....	30
MOTRIL.-Aprobación definitiva de suplemento de crédito nº 1/2014 .....	31
Exposición pública de la cuenta general, ejercicio 2013 .....	31
Aprobación definitiva de la modificación del precio público de ayuda a domicilio .....	31
Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales, impuestos año 2015.....	32
Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales, tasas año 2015.....	33
MURTAS.-Aprobación definitiva de suplemento de crédito ..	37
PINOS PUENTE.-Aprobación definitiva de créditos extraordinarios 31/2014 .....	37
Aprobación definitiva de modificación de créditos extraordinarios 33/2014 .....	38
PULIANAS.-Adjudicación ejecución proyecto obra pública zona industrial Ctra. GR-3424.....	38
SOPORTUJAR.-Aprobación definitiva presupuesto 2015 .....	38
VALDERRUBIO.-Aprobación inicial presupuesto, ejercicio 2015 y plantilla de personal .....	39
EL VALLE.-Modificación ordenanza fiscal nº 1 IBI.....	39
VELEZ DE BENAUDALLA.-Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento administrativo fuera de orden.....	40
Aprobación definitiva de ordenanza de la tasa de expedición fuera ordenación .....	47
Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por recogida de RSU.....	49
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del Taller de Música.....	51
VILLANUEVA MESIA.-Aprobación inicial del presupuesto municipal para 2015 .....	51
E.L.A. DE BACOR-OLIVAR.-Aprobación inicial del presupuesto 2015 .....	52
E.L.A. DE PICENA.-Aprobación definitiva del presupuesto 2014.....	52
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-Actualización I.P.C. tasa ordenanza fiscal servicios agua 2015.....	52
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA.-Aprobación inicial del presupuesto 2015 .....	55
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.-Presupuesto general 2015, bases de ejecución y plantilla de personal .....	55

NUMERO 9.702

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE**

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

*Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas expte. 1316/2012*

## EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: E-1316/2012

Peticionario: José Márquez Márquez

Uso: Otros usos doméstico distintos del consumo humano y ganadería (ovino, caprino y equino)

Volumen anual (m3/año): 1.000

Caudal concesional (l/s): 0,1

Captación:

- T.M.: Alhama de Granada. Prov.: Granada

- Procedencia: aguas superficiales

- Cauce: Barranco de Las Piletas
- Sistema de explotación: S. Alto Genil
- 1ª X ETRS89: 412.359 Y ETRS89: 4.085.327

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de octubre de 2014.-El Comisario de Aguas, fdo.: Rafael Alvarez Giménez.

NUMERO 10.404

**DIPUTACION DE GRANADA**DELEGACION DE ECONOMIA Y FOMENTO  
GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

## ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Granada, en Sesión Plenaria de fecha 4 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2015, que fue expuesto al público según anuncio publicado en el BOP nº 233, de fecha 5 de diciembre de 2014, a los efectos previstos en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición legal, a continuación en Anexo I se relacionan resumidos por capítulos los Presupuestos de la Corporación y sus Organismos Autónomos Administrativos, así como los Estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades de capital íntegro de esta Entidad VISOGSA y GRANADA INNOVA, y en Anexo II la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo del personal al servicio de esta Entidad y de sus Organismos Autónomos Administrativos.

Igualmente, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en Anexo III se da publicidad a las cantidades que en concepto de asignaciones, indemnizaciones y asistencias de los Cargos Corporativos vienen determinadas en el art. 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

Granada, 31 de diciembre de 2014.-La Diputada de Economía y Fomento, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

ANEXO I	PRESUPUESTO 2015 - CONSOLIDADO									
	PREVISIONES INICIALES									
ESTADO DE INGRESOS	DIPUTACION DE GRANADA	C.E.M.C.I.	P. GARCIA LORCA	A.P.E.I.	P. TURISMO	Servicio Provincial Tributario	V.I.S.O.G.S.A.	GRANADA INNOVA	TOTALES CONSOLIDADOS	
Cap. I Impuestos Directos	7.396.360,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.396.360,00	
Cap. II Impuestos Indirectos	10.845.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.845.250,00	
Cap. III Tasas y Otros Ingresos	25.436.907,99	419.990,00	19.500,00	0,00	54.818,56	7.025.707,53	9.346.356,96	0,00	42.305.281,04	
Cap. IV Transferencias Corrientes	156.688.269,60	570.410,00	330.592,00	2.511.896,73	2.384.690,10	0,00	611.479,73	144.000,00	163.241.338,16	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	<i>-300.000,00</i>	<i>-537.910,00</i>	<i>-330.592,00</i>	<i>-2.511.896,73</i>	<i>-2.384.690,10</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>-144.000,00</i>	<i>-6.209.088,83</i>	
Cap. V Ingresos Patrimoniales	185.402,00	4.000,00	100,00	0,00	1.500,00	502.286,47	1.636.118,33	0,00	2.329.406,80	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>200.556.189,59</b>	<b>994.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.511.896,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.527.994,00</b>	<b>11.593.955,02</b>	<b>144.000,00</b>	<b>226.119.636,00</b>	
<i>Ajustes por Movimientos Internos de operaciones ctes</i>	<i>-300.000,00</i>	<i>-537.910,00</i>	<i>-330.592,00</i>	<i>-2.511.896,73</i>	<i>-2.384.690,10</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>-144.000,00</i>	<i>-6.209.088,83</i>	
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADO</b>	<b>200.256.189,59</b>	<b>456.490,00</b>	<b>19.600,00</b>	<b>0,00</b>	<b>56.318,56</b>	<b>7.527.994,00</b>	<b>11.593.955,02</b>	<b>0,00</b>	<b>219.910.547,17</b>	
Cap. VI Enaj. Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cap. VII Transferencias Capital	12.526.659,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.840,00	0,00	12.531.499,24	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>12.526.659,24</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.840,00</b>	<b>0,00</b>	<b>12.531.499,24</b>	
<i>Ajustes por Movimientos Internos de operaciones de capital</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL AJUSTADO</b>	<b>12.526.659,24</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.840,00</b>	<b>0,00</b>	<b>12.531.499,24</b>	
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>213.082.848,83</b>	<b>994.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.511.896,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.527.994,00</b>	<b>11.598.795,02</b>	<b>144.000,00</b>	<b>238.651.135,24</b>	
<i>Total ajustes por operaciones no financieras</i>	<i>-300.000,00</i>	<i>-537.910,00</i>	<i>-330.592,00</i>	<i>-2.511.896,73</i>	<i>-2.384.690,10</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>-144.000,00</i>	<i>-6.209.088,83</i>	
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADO</b>	<b>212.782.848,83</b>	<b>456.490,00</b>	<b>19.600,00</b>	<b>0,00</b>	<b>56.318,56</b>	<b>7.527.994,00</b>	<b>11.598.795,02</b>	<b>0,00</b>	<b>232.442.046,41</b>	
Cap. VIII Activos Financieros	20.000.000,00	15.000,00	0,00	4.500,00	0,00	6,00	0,00	0,00	20.000.000,00	
Cap. IX Pasivos Financieros	20.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.000.000,00	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>20.000.002,00</b>	<b>15.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.019.508,00</b>	
<i>Ajustes por Movimientos Internos de operaciones financieras</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS AJUSTADO</b>	<b>20.000.002,00</b>	<b>15.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.019.508,00</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO</b>	<b>233.082.850,83</b>	<b>1.009.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.516.396,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.528.000,00</b>	<b>11.598.795,02</b>	<b>144.000,00</b>	<b>258.670.643,24</b>	
<i>Total Ajustes por Movimientos Internos</i>	<i>-300.000,00</i>	<i>-537.910,00</i>	<i>-330.592,00</i>	<i>-2.511.896,73</i>	<i>-2.384.690,10</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>-144.000,00</i>	<i>-6.209.088,83</i>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO AJUSTADO</b>	<b>232.782.850,83</b>	<b>471.490,00</b>	<b>19.600,00</b>	<b>4.500,00</b>	<b>56.318,56</b>	<b>7.528.000,00</b>	<b>11.598.795,02</b>	<b>0,00</b>	<b>252.461.554,41</b>	

ANEXO I

PRESUPUESTO 2015 - CONSOLIDADO

ESTADO DE GASTOS	PREVISIONES INICIALES									
	DIPUTACION DE GRANADA	C.E.M.C.I.	P. GARCIA LORCA	A.P.E.I.	P. TURISMO	Servicio Provincial Tributario	V.I.S.O.G.S.A.	GRANADA INNOVA	TOTALES CONSOLIDADOS	
Cap. I Gastos de Personal	71.010.639,18	725.060,32	277.546,46	2.157.376,73	973.989,92	4.616.770,37	1.268.538,19	99.445,00	81.129.366,16	
Cap. II Gastos en b. Ctes. y servicios	38.321.588,26	225.139,68	68.745,54	348.020,00	1.280.731,74	1.917.002,00	8.387.909,69	44.555,00	50.593.691,91	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cap. III Gastos financieros	3.335.041,68	1.000,00	0,00	0,00	250,00	262.012,00	359.350,00	0,00	3.957.653,68	
Cap. IV Transferencias corrientes	47.177.620,31	14.200,00	400,00	0,00	123.950,00	480.000,00	0,00	0,00	47.796.170,31	
Cap. V Fondo de Contingencia y otros imprevistos	15.762.272,74	0,00	0,00	0,00	0,00	95.000,00	0,00	0,00	15.857.272,74	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	-5.909.088,83	0,00	0,00	0,00	0,00	-300.000,00	0,00	0,00	-6.209.088,83	
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>175.607.162,17</b>	<b>985.400,00</b>	<b>346.692,00</b>	<b>2.505.396,73</b>	<b>2.378.921,66</b>	<b>7.370.784,37</b>	<b>10.015.797,88</b>	<b>144.000,00</b>	<b>199.334.194,80</b>	
<i>Ajustes por Movimientos Internos por operaciones ctes</i>	-5.909.088,83	0,00	0,00	0,00	0,00	-300.000,00	0,00	0,00	-6.209.088,83	
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS</b>	<b>169.698.073,34</b>	<b>985.400,00</b>	<b>346.692,00</b>	<b>2.505.396,73</b>	<b>2.378.921,66</b>	<b>7.070.784,37</b>	<b>10.015.797,88</b>	<b>144.000,00</b>	<b>193.125.065,97</b>	
Cap. VI Inversiones reales	25.545.572,88	29.000,00	3.500,00	6.500,00	46.087,00	157.209,63	13.310,00	0,00	25.801.179,51	
Cap. VII Transferencias de Capital	9.814.773,04	0,00	0,00	0,00	16.000,00	0,00	0,00	0,00	9.830.773,04	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL GASTOS CAPITAL</b>	<b>35.360.345,92</b>	<b>29.000,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>6.500,00</b>	<b>62.087,00</b>	<b>157.209,63</b>	<b>13.310,00</b>	<b>0,00</b>	<b>35.631.952,55</b>	
<i>Ajustes por operaciones de capital</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL GASTOS CAPITAL AJUSTADO</b>	<b>35.360.345,92</b>	<b>29.000,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>6.500,00</b>	<b>62.087,00</b>	<b>157.209,63</b>	<b>13.310,00</b>	<b>0,00</b>	<b>35.631.952,55</b>	
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>210.967.508,09</b>	<b>994.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.511.896,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.527.994,00</b>	<b>10.029.107,88</b>	<b>144.000,00</b>	<b>234.966.107,35</b>	
<i>Ajustes por operaciones no financieras</i>	-5.909.088,83	0,00	0,00	0,00	0,00	-300.000,00	0,00	0,00	-6.209.088,83	
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADO</b>	<b>205.058.419,26</b>	<b>994.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.511.896,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.227.994,00</b>	<b>10.029.107,88</b>	<b>144.000,00</b>	<b>228.757.018,52</b>	
Cap. VIII Activos Financieros	2,00	15.000,00	0,00	4.500,00	0,00	6,00	0,00	0,00	19.508,00	
Cap. IX Pasivos Financieros	20.172.250,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.172.250,23	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>20.172.252,23</b>	<b>15.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.191.758,23</b>	
<i>Ajustes por operaciones Financieras</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS AJUSTADO</b>	<b>20.172.252,23</b>	<b>15.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.191.758,23</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO</b>	<b>231.139.760,32</b>	<b>1.009.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.516.396,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.528.000,00</b>	<b>10.029.107,88</b>	<b>144.000,00</b>	<b>255.157.865,58</b>	
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	-5.909.088,83	0,00	0,00	0,00	0,00	-300.000,00	0,00	0,00	-6.209.088,83	
<b>TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO AJUSTADO</b>	<b>225.230.671,49</b>	<b>1.009.400,00</b>	<b>350.192,00</b>	<b>2.516.396,73</b>	<b>2.441.008,66</b>	<b>7.228.000,00</b>	<b>10.029.107,88</b>	<b>144.000,00</b>	<b>248.948.776,75</b>	
									<b>3.512.777,66</b>	
									<b>SUPERAVIT/DEFICIT</b>	

## ANEXO II

**RESUMEN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE  
LA DIPUTACIÓN DE GRANADA - 2015**

<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>			
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Núm. Plazas</b>	<b>Grupo</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Escala : Funcionarios Habilitación Carácter Nacional</b>			
<b>Subescala : Secretaria</b>			
Secretario General	1	A1	
Vicesecretario	2	A1	
<b>Subescala : Intervención - Tesorería</b>			
Tesorero	1	A1	
Interventor	1	A1	
Viceinterventor	1	A1	
Vicetesorero	1	A1	
<b>Subescala : Secretaría-Intervención</b>			
Secretario-Interventor	7	A1	
<b>Escala : Funcionarios Escala Administración General</b>			
<b>Subescala : Técnica</b>			
Técnico De Administración General	23	A1	
<b>Subescala : De Gestión</b>			
Técnico De Gestión	35	A2	
<b>Subescala : Administrativa</b>			
Administrativo	140	C1	
<b>Subescala : Auxiliar</b>			
Auxiliar Administrativo	24	C2	
<b>Subescala : Subalterna</b>			
Ordenanza/Subalterno	1	AP	
<b>Escala : Funcionarios Escala Administración Especial</b>			
<b>Subescala : Técnica</b>			
<b>clase : Técnicos Superiores</b>			
Analista	6	A1	
Archivero	1	A1	
Arquitecto	9	A1	
Economista	3	A1	
Geógrafo	1	A1	
Ingeniero Agrónomo	1	A1	

Ingeniero Caminos, Canales Y Puertos	6	A1	
Ingeniero Industrial	3	A1	
Licenciado/a en Comunicaciones Audiovisuales	1	A1	
Licenciado/a en Derecho	4	A1	
Licenciado/a en Empresariales	1	A1	
Licenciado/a en Filosofía Y Letras	2	A1	
Licenciado/a en Periodismo	1	A1	
Medico	12	A1	
Medico Especialista En Medicina Del Trabajo	1	A1	
Medico Psiquiatra	2	A1	
Oficial Letrado	6	A1	
Pedagogo/a	2	A1	
Psicólogo/a	25	A1	
Sociólogo/a	1	A1	
Técnico Superior De Deportes	6	A1	
Técnico Superior De Historia	1	A1	
Técnico Superior Medio Ambiente	2	A1	
Técnico Superior De Archivo	1	A1	
Veterinario/a	3	A1	
<b>clase : Técnicos Medios</b>			
Analista Programador	13	A2	
Animador Socio-Cultural	1	A2	
Arquitecto Técnico	18	A2	
Ayudante De Archivo	2	A2	
Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Univ. Enfermería	23	A2	
Bibliotecónomo	3	A2	
Educador	33	A2	
Educador Medio Abierto	1	A2	
Fisioterapeuta	3	A2	
Graduado Social	1	A2	
Ingeniero Técnico Agrícola	1	A2	
Ingeniero Técnico Industrial	8	A2	
Ingeniero Técnico Obras Publicas	10	A2	
Ingeniero Técnico Topógrafo	4	A2	
Instructor De Educación	5	A2	
Técnico Medio Deportes	2	A2	
Técnico Superior Prevención De Riesgos Laborales	1	A2	
Técnico Superior En Prevención De Riesgos Laborales: Esp. Seguridad	1	A2	
Terapeuta Ocupacional	2	A2	
Trabajador Social	82	A2	
<b>clase : Técnicos Auxiliares</b>			
Animador Cultural	3	C1	
Auxiliar Técnico Fotocomposición	6	C1	
Auxiliar Técnico Laboratorio	3	C1	
Auxiliar Técnico Salud Ambiental	2	C1	
Delineante	14	C1	
Educador De Deficientes	11	C1	
<b>Subescala : De Servicios Especiales</b>			
<b>clase : Cometidos Especiales</b>			
Técnico De Organización	1	A1	
Técnico De Organización Y Métodos	1	A1	

Técnico Superior	1	A1	
Tec.Sup. Asesor Exposiciones Patrimonio Artístico	1	A1	
Técnico Superior Desarrollo	12	A1	
Técnico Superior De Gestión Presupuestaria	1	A1	
Técnico Superior De Juventud	1	A1	
Técnico Superior De Formación	1	A1	
Técnico Superior Servicios Culturales	9	A1	
Titulado Superior	2	A1	
Agente De Igualdad	2	A2	
Informador	1	A2	
Técnico Medio Control Financiero	1	A2	
Técnico Medio Desarrollo Agrario	1	A2	
Técnico Medio Desarrollo Ciencias Ambientales	1	A2	
Técnico Medio Gestión Presupuestaria	1	A2	
Técnico Medio De Juventud	1	A2	
Técnico Medio De Medio Ambiente	2	A2	
Técnico Medio Servicios Culturales	4	A2	
Auxiliar Técnico Deportivo	4	C1	
Auxiliar Técnico De Fotocomposición-Reprografía	6	C1	
Ayudante Tec. Servicios Culturales	1	C1	
Corrector	1	C1	
Educador	3	C1	
Encargado De Servicios Generales	10	C1	
Instructor De Educación Física	1	C1	
Logopeda	1	C1	
Monitor De Consumo	1	C1	
Operador De Microinformática Y Sistemas	1	C1	
Practico De Topografía	3	C1	
Programador	13	C1	
Auxiliar De Archivo Y Biblioteca	1	C2	
Auxiliar Deportivo	9	C2	
Auxiliar De Informática	4	C2	
Auxiliar De Servicios Generales	15	C2	
Operador	1	C2	
Ayudante Servicios	2	AP	Tiempo parcial 70%
<b>clase : Personal De Oficios</b>			
<b>Subclase : Encargados-Maestros</b>			
Ayudante De Obra	6	C1	
Cuidador/a Técnico De Personas Dependientes	133	C1	
Encargado/a	40	C1	
Encargado/a De Cocina	12	C1	
Encargado/a Conductor/a	4	C1	
Encargado/a Peluquería-Barbería	1	C1	
Monitor/a	17	C1	
<b>Subclase : Oficiales</b>			
Auxiliar De Custodia	1	C2	A extinguir
Auxiliar De Enfermería	45	C2	
Carpintero	1	C2	
Cocinero	1	C2	
Conductor	6	C2	
Jardinero	2	C2	
Oficial Servicios Múltiples	71	C2	
Peluquero	1	C2	
Vigilante De Obra	1	C2	

<b>Subclase : Operarios</b>			
Operario/a	21	AP	
Operario Servicios Múltiples	5	AP	
<b>Total PERSONAL FUNCIONARIO</b>	<b>1080</b>		

<b>PERSONAL LABORAL</b>			
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Núm. Plazas</b>	<b>Grupo</b>	<b>Observaciones</b>
<b>clase : Técnicos Superiores</b>			
Licenciado En Ciencias De La Información	1	1	A extinguir
Técnico En Gestión Y Desarrollo Agrario	1	1	
Técnico Asesor	1	1	
Técnico Explotación N.	1	1	
Técnico Superior de Desarrollo	2	1	
Ingeniero de Obras	1	1	
Asesor Económico	1	1	
Técnico Jurídico-Administrativo	1	1	
<b>clase : Técnicos Medios</b>			
Ingeniero Técnico Topógrafo	1	2	
Técnico Medio de Deportes	1	2	
Trabajador/a Social	1	2	
<b>clase : Encargados-Maestros / Admtvos</b>			
Administrativo	2	3	
Aux. Técnico Fotocomposición	1	3	
Aux. Técnico Fotocomposición-Reprografía	6	3	
Ayudante Técnico Servicios Culturales	2	3	
Ayudante Obra	4	3	
Capataz	1	3	
Cuidador/a Técnico De Personas Dependientes	8	3	
Delineante	2	3	
Encargado/a	10	3	
Encargado/a De Cocina	1	3	
Encargado/a Conductor/a	3	3	
Encargado/a De Servicios Generales	5	3	
Encargado-Mecánico	1	3	
Practico Topografía	5	3	
<b>clase : Auxiliares / Oficiales</b>			
Auxiliar Administrativo/a	1	4	A extinguir
Auxiliar Deportivo	1	4	A extinguir
Auxiliar De Enfermería	2	4	
Auxiliar De Enfermería	2	4	A extinguir
Conductor	1	4	
Conductor Mecánico	2	4	
Inspector Control Señaliz. Y Serv.	1	4	
Inspector de Instalaciones de Residuos	1	4	

Jardinero	1	4	
Oficial 1ª Electricista	1	4	
Oficial 1ª Maquinista	1	4	
Oficial De Mantenimiento	1	4	
Oficial Servicios Múltiples	22	4	
Peluquero/a-Barbero/a	1	4	
<b>clase : Operarios / Varios</b>			
Operario/a	10	5	
Operario / Limpiadora	1	5	
Operario Tractorista	1	5	
<b>clase : Informáticos</b>			
Analista	1	1	
Analista Programador	1	2	
Analista Programador	2	2	A extinguir
Programador	1	3	
<b>Total PERSONAL LABORAL</b>	<b>118</b>		

<b>PERSONAL EVENTUAL</b>		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Núm. Plazas</b>	
Jefatura del Gabinete de la Presidencia	1	
Asesoría de la Presidencia	1	
Secretaría de Presidencia	1	
Secretaría de Grupo	7	
Asesoría Nivel A	1	
Asesoría Nivel B	1	
Asesoría Nivel C	16	
Asesoría Nivel D	1	
Asesoría Nivel E	7	
Asesoría Nivel F	1	
<b>Total PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>37</b>	

<b>PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL</b>		
Órganos Superiores y Altos Cargos de la Diputación de Granada con los efectos prevenidos en la Ley 7/2007 y Disposición Adicional Décimoquinta de la Ley 7/1985		
<b>Denominación de la Plaza</b>	<b>Núm. Plazas</b>	
Dirección General de Economía	1	
Dirección General de Familia y Bienestar Social	1	
Dirección General de Fomento y Obras Públicas	1	
Dirección General de Función Pública	1	
<b>Total PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL</b>	<b>4</b>	

<b>Total PERSONAL FUNCIONARIO</b>	<b>1080</b>
<b>Total PERSONAL LABORAL</b>	<b>118</b>
<b>Total PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>37</b>
<b>Total PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL</b>	<b>4</b>
<b>Total PERSONAL de PLANTILLA DIPUTACION GRANADA</b>	<b>1239</b>

**CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)**

Grupo	Denominación	Modalidad/Escala y Subescala/Categoría	Núm. Plazas	Vacantes	Observaciones
	Director		1	1	No cubierta
	<b>TOTAL PERSONAL DIRECTIVO</b>		<b>1</b>		
A1	Técnico Superior	Administración General/Técnica	2	0	Cubierta con funcionario carrera de la Diputación de Granada destinado al CEMCI Libre designación (LD)
C1	Administrativo	Administración General/Administrativo	1	0	Cubierta con funcionario carrera de la Diputación de Granada destinado al CEMCI
	<b>Total Funcionario de Carrera de Administración General</b>		<b>3</b>		
A2	Técnico Medio	Administración Especial/Técnico	1	0	Cubierta con funcionario carrera de la Diputación de Granada destinado al CEMCI Libre designación (LD)
	<b>Total Funcionario de Carrera de Administración Especial</b>		<b>1</b>		
	<b>TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA</b>		<b>4</b>		
2	Técnico informático	Titulado Medio (Informático)	1	0	Cubierta por concurso como laborales fijos
2	Técnico Biblioteca y Documentación	Titulado Medio (Biblioteconomía y Documentación)	1	0	Cubierta por concurso como laborales fijos
1/2	Técnico Gestión Archivo Académico	Titulado Superior o Medio	1	1	Cubierta interinamente
3	Oficial Administrativo	Oficial Administrativo	2	0	Cubierta por concurso como laborales fijos
4	Auxiliar de Oficina	Ayudante Administrativo	5	0	Cubierta por concurso como laborales fijos
4	Ayudante de Biblioteca y Documentación	Ayudante de Biblioteca y Documentación	1	0	Cubierta por concurso como laborales fijos
5	Operarios Servicios Múltiples	Operarios Servicios Múltiples	2	0	Cubierta por concurso como laborales fijos
	<b>TOTAL PERSONAL LABORAL</b>		<b>13</b>		
	<b>TOTAL PERSONAL PLANTILLA DEL CEMCI</b>		<b>18</b>		

**PATRONATO GARCÍA LORCA**

Grupo	Denominación	Nº Plazas	Vacantes	Observaciones
A1	Director	1	1	No cubierta
	<b>PERSONAL DIRECTIVO</b>	<b>1</b>		
3	Administrativo	1		Excedencia servicios especiales
3	Conserje	1	0	

3	Encargado de servicios Casa Museo	1	0
4	Encargado de almacén	1	0
4	Auxiliar Administrativo	1	0
5	Conserje de servicios	1	0
<b>PERSONAL LABORAL</b>		<b>6</b>	
<b>TOTAL PLANTILLA</b>		<b>7</b>	

**AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Grupo	Denominación	Modalidad/Escala y Subescala/Categoría	Núm. Plazas	Vacantes	Observaciones
A1	Director		1	1	No cubierta
<b>PERSONAL DIRECTIVO</b>			<b>1</b>		
C1	Coordinador	Adm. Especial/Serv. Especiales	1		
C1	Técnico en emergencias y gestión informática	Adm. Especial/Serv. Especiales	1	1	
C2	Bomberos	Adm. Especial/Serv. Especiales	52		
C2	Auxiliar Administrativo	Adm. Especial/Serv. Especiales	2	1	
<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>			<b>56</b>		

**PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA**

<b>PLAZAS DE PERSONAL DIRECTIVO</b>					<b>1</b>
GRUPO	DENOMINACION	SITUACION	Nº PLAZAS	TOTAL GRUPO	
A1	Director	VACANTE	1	1	
<b>PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO</b>					<b>4</b>
GRUPO	DENOMINACION		Nº PLAZAS	TOTAL GRUPO	
A2	Técnico Medio de Gestión	OCUPADA	1	1	
C1	Administrativo	OCUPADA	1	1	
C2	Aux. Administrativo	OCUPADA	1	1	
<b>PLAZAS DE PERSONAL LABORAL</b>					<b>16</b>
GRUPO	DENOMINACION		Nº PLAZAS	TOTAL GRUPO	
1	Licenciado Periodismo	OCUPADA	1	3	
1	Técnico Planif. y Desarrollo	OCUPADA	2		
2	Técnico M.de Planif. Y Desarrollo	OCUPADA INTERINO	1	10	
2	Técnico de Información	OCUPADA	2		
2	Técnico de Información	OCUPADA INTERINO	3		
2	Técnico de Promoción	OCUPADA	4		
3	Auxiliar Inform.Turística	OCUPADA INTERINO	1	3	
3	Auxliar de Promoción Turística	VACANTE	1		
3	Oficial Administrativo	OCUPADA INTERINO	1		
<b>TOTAL PLANTILLA DEL PATRONATO</b>					<b>20</b>

**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA						
Grupo	Escala	Subescala	Categoría	Nº Plazas	Vacantes	Total Grupo
A-1	INDISTINTA ADMN.			5	3	
A-1	ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	6	0	
A-1	HABIL. EST.		SUPERIOR	1	1	12
A-2	ADMN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES		1	1	
A-2	ADMN. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	1	0	2
C-1	ADMN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES		10(5+5)	5	10
C-2	ADMN. GENERAL	AUXILIAR		2	2	
C-2	ADMN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES		87	9 (7Cons. Empleo Temporal)	89
E	ADMN. GENERAL	SUBALTERNA		2	0	2
<b>TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS</b>						<b>115</b>

**ANEXO III**

1.- Retribuciones. Las asignaciones de los miembros de la Corporación Provincial para el ejercicio 2015 son, referidas a 14 mensualidades, las aprobadas por acuerdo plenario de 26 de julio de 2011 que a continuación se indican:

CARGO	RETRIBUCIONES ANUALES
Vicepresidencias	59.133,11 €
Titulares de Delegaciones y portavocía	54.695,05 €
Titulares de Delegaciones	52.625,10 €
Cargos electos sin Delegación y con portavocía	52.625,10 €
Cargos electos sin Delegación	50.555,03 €

2. Asistencias. La Presidencia, en su caso, o los titulares de las distintas Delegaciones sin dedicación exclusiva ni parcial percibirán por cada asistencia a sesiones de Pleno, Juntas de Gobierno, Comisiones Informativas, Mesas de Contratación y Comité de Seguridad y Salud, la cantidad de 202,33 €. A este respecto, con independencia del número de sesiones a las que se asista en un mismo día, únicamente podrá percibirse una indemnización por día.

3.- Indemnizaciones por gastos de manutención, alojamiento y locomoción de los cargos electos.

En los viajes por razón del servicio se abonará por los conceptos anteriores los gastos debidamente justificados.

Siempre que se utilice vehículo propio, el kilometraje por asistencia a actos corporativos convocados por la Presidencia se fija en 0,19 €/kilómetro; igualmente se percibirá kilometraje por asistencia a actos autorizados por la Presidencia de la Corporación.

A estos efectos los distintos servicios procederán a elaborar los correspondientes justificantes a través de la aplicación establecida en la Diputación.

4. La Corporación asumirá el pago de las correspondientes cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades obligatorias.

5.- Todos los conceptos retributivos anteriores quedarán sujetos a los acuerdos adoptados con motivo de la primera sesión plenaria extraordinaria celebrada tras la constitución de la nueva Corporación provincial en 2015, los cuales deberán respetar en todo caso lo establecido en relación con el Estatuto de los miembros de las Entidades locales - artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local-.

NUMERO 10.278

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE SEVILLA**

## EDICTO

Procedimiento: social ordinario 812/2012  
 Negociado: F  
 N.I.G.: 4109144S20120008974  
 De: Fundación Laboral de la Construcción  
 Contra: Cronox Construcciones y Contratas, S.L.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Sevilla,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 812/2012, se ha acordado citar a Cronox Construcciones y Contratas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de enero de 2015, a las 9:35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5<sup>a</sup> planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1<sup>a</sup> planta, debiendo comparecer personalmente o por personal legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cronox Construcciones y Contratas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios.

Sevilla, 18 de noviembre de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.294

**AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)**

*Aprobación inicial presupuesto año 2015*

## EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014 el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2015, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, sino se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Alpujarra de la Sierra, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NUMERO 10.209

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

## EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 219, de 17 de noviembre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales que se indican:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MUSEO Y DEL CENTRO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DE BAZA.

ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA CUBIERTA.

ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS, sin que se halla prestado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artí-

culo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 5º apartado 1º, quedando redactados tal y como a continuación se transcribe:

##### Artículo 5.1

h) Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 5 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 3 euros.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se propone la modificación del artículo 11º apartado a) que queda redactado como sigue:

a) Una bonificación del 95% a las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 3, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se propone la modificación del artículo 3 apartado 4 y se añade el apartado 5 que queda redactado como sigue:

4º.- El plazo de solicitud de las exenciones y bonificaciones establecidas en este artículo será hasta el último día de pago del periodo de voluntaria.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 4, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 5º apartado 2º, quedando redactados tal y como a continuación se transcribe:

##### Artículo 5.2

h) Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos y/o rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 5 euros

#### ORDENANZA FISCAL Nº 16, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Se suprime

#### ORDENANZA FISCAL Nº 22, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Se propone la modificación del artículo 4.2, quedando redactado tal y como a continuación se transcribe:

##### Artículo 4.-

2. Se establece una bonificación del 25% para las Peñas y Asociaciones con domicilio social en Baza, en Pabellón, Campo de la Alameda, Campo Constantino Navarro y

Campo interior Pistas de Atletismo, siempre que el pago se haga por adelantado y como mínimo el mes completo.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 29, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Se propone la modificación del artículo 9. Apartados a) y b), quedando redactado tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 9.- No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

a) Los conceptos señalados como Grupo B) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten mediante la presentación del documento correspondiente que pertenecen a familias que estén declaradas como familias numerosas, siempre y cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples y estén empadronadas en Baza.

b) Los conceptos señalados como Grupo C) de la tarifa anteriormente expuesta se aplicará a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) mensuales inferiores al IPREM y estén empadronados en Baza.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 30, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL MUSEO Y DEL CENTRO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DE BAZA

Se propone la modificación del artículo 3 quedando redactado tal y como a continuación se transcribe:

##### Artículo 3.

1º La cuantía de la tasa será:

CONCEPTO Tarifa Propuesta

##### 1. MUSEO ARQUEOLOGICO

Entrada Reducida: < 18 años; > 65 años: 1,50 euros

Entrada Normal: Resto de visitantes: 3,00 euros

Entrada Especial Grupos de 25 personas de Escolares y/o >65 años: 0,75 euros

##### 2. CIYAB

Entrada Reducida: < 18 años; > 65 años: 1,50 euros

Entrada Normal: Resto de visitantes: 3,00 euros

Entrada Especial Grupos de 25 personas de Escolares y/o >65 años: 0,75 euros

##### 3. ENTRADA CONJUNTA MUSEO Y CIYAB

Entrada Reducida: < 18 años; > 65 años: 2,50 euros

Entrada Normal: Resto de visitantes: 4,50 euros

Entrada Especial Grupos de 25 personas de Escolares y/o >65 años: 1,50 euros

#### ORDENANZA FISCAL Nº 36, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA CUBIERTA

Se propone la modificación de los artículos 3 y 4, a los que se añaden los siguientes apartados:

##### Artículo 3.

1. Se añaden las siguientes tarifas:

CONCEPTO / TARIFA

NATACION

CURSO DE VERANO (quincena): 25,00 euros

CURSO 1 DIA SEMANAL (NIÑOS): 10,50 euros  
 CURSO 1 DIA SEMANAL (ADULTOS): 15,00 euros  
 ACTIVIDADES SALA DIRIGIDAS 2 DIAS: 12,00 euros  
 ACTIVIDADES SALA DIRIGIDAS 5 DIAS: 20,00 euros

4. La reserva de calle se efectuará en un plazo que no sea superior a un mes e implica el pago de la misma por adelantado y por el periodo al que abarque la mencionada reserva. La anulación de la reserva supone la pérdida del 25% del importe total ingresado.

Artículo 4.-

4. Se establece una bonificación por usuario, del 50% en la matrícula cuando se inscriban simultáneamente más de un familiar de primer grado.

5. Se establece una bonificación por usuario, del 20% en la inscripción del segundo curso o más que se aplicará al curso de menor importe

#### ORDENANZA FISCAL Nº 37, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

Se propone la modificación del artículo 8, quedando redactado tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 8.- Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria son las siguientes:

1.- Por cada Plan Parcial o Plan Especial que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000 m2: 600 euros.
- De 5001 a 50000 m2: 1.200 euros
- Más de 50000 m2: 2.400 euros

2.- Por cada estudio de detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000 m2: 300 euros.
- De 5001 a 50000 m2: 900 euros
- Más de 50000 m2: 2.400 euros

3.- Elaboración de instrumentos de planeamiento urba-

nístico a petición de parte. Se fija una cuota única de 800 euros.

4.- Proyectos de compensación, de reparcelación, de delimitación de polígonos de actuación y de bases y estatutos de compensación y constitución de asociaciones y entidades de colaboración urbanística. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000 m2: 600 euros.
- De 5001 a 50000 m2: 1.200 euros
- Más de 50000 m2: 2.400 euros

5. Proyectos de urbanización. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000 m2: 600 euros.
- De 5001 a 50000 m2: 1.200 euros
- Más de 50000 m2: 2.400 euros

6.- Expropiaciones forzosas a favor de particulares. Se fija una cuota única de 1.000 euros

7.- Elaboración de instrumentos de gestión urbanística a petición de parte. Se fija una cuota única de 1.000 euros

8.- Tramitación de solicitudes de autorización de actuaciones en suelo no urbanizable (proyectos de actuación) incluyendo tanto las actuaciones de interés público como las viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación agrícola. Se fija una cuota única de 150 euros

9.- Por la tramitación de licencias de parcelación urbana. Se fija una cuota única de 100 euros.

10.- Por la tramitación de certificaciones de innecesidad rústica. Se fija una cuota única de 25 euros.

Se suprime el Anexo 1 de la Ordenanza

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las citadas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. o cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 31 de diciembre de 2014.-Fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 10.375

## AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

### INTERVENCION

*Aprobación definitiva presupuesto general ejercicio 2015*

### EDICTO

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre 2014 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2015, comprensivo aquel del Presupuesto Consolidado de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## PRESUPUESTO 2015 CONSOLIDADO

## GASTOS

	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Sdad. Matadero</u>	<u>Emp. Pública de Suelo</u>	<u>Emp. Pública de Obras</u>	<u>Total Consolidado</u>
1 GASTOS DE PERSONAL	6.604.314,87		55.000,00	121.000,00	6.780.314,87
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.096.887,91	1.400,00	74.000,00	31.000,00	8.203.287,91
3 GASTOS FINANCIEROS	540.449,97	0,00 euros	105.000,00	77.000,00	722.449,97
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	966.127,44				966.127,44
					16.672.180,19
6 INVERSIONES REALES	785.614,68				785.614,68
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00				3.000,00
					788.614,68
8 ACTIVOS FINANCIEROS					0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.116.722,13	27600	106000	175000	1.425.322,13
					1.425.322,13
TOTAL	18.113.117,00	29.000,00	340.000,00	404.000,00	18.886.117,00

## INGRESOS

	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Sdad. Matadero</u>	<u>Emp. Pública de Suelo</u>	<u>Emp. Pública de Obras</u>	<u>Total Consolidado</u>
1 IMPUESTOS DIRECTOS	5.373.805,18				5.373.805,18
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	455.600,00				455.600,00
3 TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.809.195,00	14.000,00	140.000,00	274.000,00	3.237.195,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.359.016,82	15.000,00	50.000,00	95.000,00	9.519.016,82
5 INGRESOS PATRIMONIALES	40.500,00			35.000,00	75.500,00
					18.661.117,00
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	75.000,00				75.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			150000		150.000,00
					225.000,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS					0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS					0,00
					0,00
TOTAL	18.113.117,00	29.000,00	340.000,00	404.000,00	18.886.117,00

## PLANTILLA DE PERSONAL 2015

	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>
A) PERSONAL FUNCIONARIO			
I. HABILITACION DE CARACTER NACIONAL			
Secretario General	1	A1	30
Interventor	1	A1	29
Tesorero	1	A1	29
Viceinterventor	1	A1	29
II. ESCALA ADMINISTRACION GENERAL			
Subescala Técnica			
Oficial mayor	1	A1	29
Técnico Administración General	2	A1	28
Subescala Administrativa			
Administrativo	18	C1	20
Subescala Auxiliar			
Auxiliar Administrativo	4	C2	16
Subescala Subalterna			
Ordenanza Notificador	3	E(L.30/84)	14
Telefonista Recepcionista	1	E(L.30/84)	14
III. ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL			
Subescala Técnica			
Letrado Asesor	1	A1	28
Arquitecto	1	A1	29
Ingeniero Eléctrico	1	A1	28
Aparejador	2	A2	25
Ingeniero Técnico	1	A2	25
Tecnico medios de archivos y Bibliotecas	1	A2	25
Subescala Servicios Especiales			
- Cometidos especiales			

Administrativo Recaudador	1	C1	20
Administrativo Estación Autobuses	1	C1	20
Delineante	1	C1	20
Auxiliar de Catastro	1	C2	16
- Policía Local:			
Subinspector	1	A2	24
Oficial	5	C1	22
Policia	18	C1	20
Policia (2ª Activ.)	2	C1	20
- Bomberos:			
Jefe de Bomberos	1	C1	20
Oficial	5	C2	18
Bomberos	7	C2	16
Bomberos (2ª Activ.)	1	C2	16
- Personal Oficinos:			
Encargado servicio limpieza	1	C2	16
Peon recogida residuos solidos urbanos y limp. via	4	E(L.30/84)	14
Oficial de conductores	1	C1	18
Conductor Parque Movil	2	C2	16
Vigilante Arbitrios-Notificador	2	E(L.30/84)	14
Vigilante Arbitrios	1	E(L.30/84)	14
Vigilante de Obras	1	E(L.30/84)	14
Lector Contadores	2	E(L.30/84)	14
Fontanero Lector	1	C2	16
Jardineros	1	C2	16
Encargado Lonja	1	E(L.30/84)	14
Encargado Cementerio	1	E(L.30/84)	14
Maestro de Obras	1	C2	16
Peones albañiles	2	E(L.30/84)	14
Oficial Albañileria	1	C2	16
Oficial electricista	1	C2	16
Electricistas	3	C2	16
Operario Electricista	2	AP	14
Oficial Fontanero	1	C2	16
Fontaneros	3	C2	16
Encargada Limpieza	1	C2	16
Limpiador/a	1	E(L.30/84)	14
Operario Centro Municipal	1	C2	16
Operario Encargado Polideportivo	1	E(L.30/84)	14
Peón Oficinos Varios	1	E(L.30/84)	14
Peones Mantenimiento	6	E(L.30/84)	14
Peón Mantenimiento Edificios Públicos	1	E(L.30/84)	14
Peón Pistas Atletismo	1	E(L.30/84)	14
<b>B) PERSONAL EVENTUAL</b>			
Secretario/a Alcalde	1	C2	
Gabinete de Prensa	1	C1	
Coordinador Deportivo	1		
Coordinador de Juventud	1		
<b>C) PERSONAL LABORAL FIJO</b>			
Director Museo	1	1.A1	28
Trabajador Social	5	2.A2	25
Maestro	3	2.A2	25
Educador Familiar	1	2.A2	25
Técnico de Cultura y Juventud	1	2.A2	25
Director Banda de Música	1	2.A2	25
Técnico de Ocio y Tiempo libre	1	2.A2	25
Técnico de Prevención Riesgos Laborales	1	3.C1	20
Monitor Deportivo	1	3.C1	20
Conductor	1	4.C2	16
Oficial de Albañilería	1	4.C2	16
Oficial pistas Atletismo	1	4.C2	16

Peón de Albañilería	1	5.E(L.30/84)	14
Operario Pistas Atletismo	2	5.E(L.30/84)	14
Limpiadoras	2	5.E(L.30/84)	14
Peón Recogida Animales	1	5.E(L.30/84)	14
Peón Mantenimiento de Servicios	1	5.E(L.30/84)	14
Peón de limpieza varia	1	5.E(L.30/84)	14

Baza, 31 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 10.232

### AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

#### Información pública de proyecto de actuación

#### EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la aprobación de un proyecto de actuación a petición de D. María de los Angeles Mariscal Soto, con DNI N<sup>o</sup> 23219772F, en nombre y representación de la mercantil El Zaio Rural, S.L. con C.I.F. n<sup>o</sup> B-73389769, para la implantación de actividad turística, casa rural para uso temporal de personas, en el paraje de "Cortijo Cosío" en Benamaurel.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Benamaurel, 18 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NUMERO 10.351

### AYUNTAMIENTO DE CAÑAR (Granada)

#### Transferencia de crédito

#### EDICTO

D. Manuel Alvarez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cañar,

Hace saber: Que aprobado inicialmente el expediente número 5/2014 de modificaciones de crédito por transferencia de crédito entre distintos programas del presupuesto municipal 2014, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo término se podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo por parte de los interesados, entendiéndose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, sin perjuicio de su posterior publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañar, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 10.329

### AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

#### Aprobación definitiva modificación de créditos

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 01 de diciembre de 2014, sobre los expedientes de modificación de créditos n<sup>o</sup> 7 y 8/2014, que se hace público resumido por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### CAPITULO: 3

Descripción: Capital préstamo a proveedores expte. modif. ctos. 7/2014.

Consignación inicial: 0,00 euros

Consignación definitiva: 93.946,00 euros

##### CAPITULO: 9

Descripción: Intereses de RESUR según convenio modificación de créditos.

Consignación inicial: 115.000,00 euros

Consignación definitiva: 126.732,06 euros

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### CAPITULO: 4

Descripción: Participación tributos del estado expte. 7/2014 modificación de créditos n<sup>o</sup> 8/2014.

Consignación inicial: 675.000,00 euros

Consignación definitiva: 780.678,06 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 26 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación García García.

NUMERO 10.186

### **AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)**

*Aprob. inicial presupuesto 2015*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, D. Antonio Narváz Morente,

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014 el presupuesto general y plantilla de personal para 2015, de conformidad con lo establecido por el art. 169 del R.D. Leg. 2/2004, se expone al público para reclamaciones por término de quince días.

Si no se produjesen reclamaciones, éste se entenderá definitivamente aprobado.

Churriana de la Vega, 19 de diciembre de 2014.-(Firma ilegible).

NUMERO 10.241

### **AYUNTAMIENTO DE CULLAR (Granada)**

*Padrón agua, cuarto trimestre de 2014*

EDICTO

D. Pedro Garijo Robles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía nº 134/2014, los padrones y listas cobradoras siguientes:

Agua, recogida de basura, alcantarillado y canon Junta de Andalucía, correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación podrá formularse ante el Alcalde, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: conforme a la ordenanza reguladora.
- Modalidad de ingreso: ante los órganos de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cúllar, 19 de diciembre de 2014.-Fdo.: Pedro Garijo Robles.

NUMERO 10.330

### **AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva expediente modificación de créditos 05/2014*

EDICTO

D. Francisco Javier Maldonado Escobar, Alcalde del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 30 de octubre de 2014, por el que se aprobó provisionalmente el expediente de concesión créditos extraordinarios número 05/14, financiado con bajas de créditos de otras partidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito, resumida por capítulos, es la siguiente:

- Capítulo 6. Inversiones reales
- Incremento de crédito propuesto: 7.223,70
- Totales: 7.223,70
- Capítulo 6. Inversiones reales
- Baja de crédito propuesta: 7.223,70
- Totales: 7.223,70

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

NUMERO 10.364

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Gójar, 11 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Fco. Javier Maldonado Escobar.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

NUMERO 10.362

**ECONOMIA Y HACIENDA**

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria*

**EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito 254/2014 de Transferencia de crédito, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 233 de 5 de diciembre, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

**APLICACION QUE AUMENTA SU CONSIGNACION:**

<u>Aplicación</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
0207 92001 21200	Conservación de edificios municipales, mercados y colegios	879.735,00
	<b>TOTAL</b>	<b>879.735,00</b>

**APLICACIONES QUE DISMINUYEN SU CONSIGNACION:**

<u>Concepto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
0207 16501 2210003	Consumo eléctrico semáforos	63.290,00
0207 16501 2210005	Consumo eléctrico alumbrado público	693.542,00
0207 32303 22100	Consumo eléctrico colegios	122.903,00
		<b>879.735,00</b>

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, P.D., fdo.: Ruyman Francisco Ledesma Palomino.

**AYUNTAMIENTO GUALCHOS CASTELL DE FERRO (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza del IBI*

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos Castell de Ferro de 14/11/2014, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la Ordenanza Fiscal:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Se modifica el art. 12.1, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,67%*s*. Quedando el siguiente texto definitivo

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1º. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**Artículo 2º. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

#### Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 4º. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5º. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTICULO 6º. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hi-

dráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- El de dominio público afecto a uso público.
- El de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### ARTICULO 7º. Exenciones

##### SECCION PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCION SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado  
Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante

Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

#### ARTICULO 8º. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTICULO 9º. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

#### ARTICULO 10º. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles

afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo

74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

[En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5].

#### ARTICULO 11º. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 12º. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,67 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,75 %.

[El Ayuntamiento podrá incrementar los tipos fijados en los puntos anteriores con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.

Puntos porcentuales

Bienes urbanos / Bienes rústicos

A) Municipios que sean capital de Provincia o Comunidad Autónoma / 0,07 / 0,06

B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie / 0,07 / 0,05

C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril / 0,06 / 0,06

D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término / 0,00 / 0,15

Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la Normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la Ordenanza fiscal del Impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los Ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del Impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este Tributo

y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Por excepción, en los Municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075%, tratándose de inmuebles rústicos].

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,10 % [0,4%-1,30%].

#### ARTICULO 13º. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50%, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

ria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción.

En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 50 % a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

La duración de la presente bonificación será de 5 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.

2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.

3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan el doble del Salario Mínimo Interprofesional euros].

b) Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen el triple del S.M.I.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración].

[El plazo de disfrute de esta bonificación será de 5 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos].

c) Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano, así como para los inmuebles de naturaleza rústica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domiciliado durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrá derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto. A éstos efectos será necesaria la aportación del documento cumplimentado de domiciliación bancaria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiesen presentado.

Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano, así como para los inmuebles de naturaleza rústica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domiciliado durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrá derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto..

A éstos efectos será necesaria la aportación del documento cumplimentado de domiciliación bancaria.

**ARTICULO 14º. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

**ARTICULO 15º. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expe-

NUMERO 10.365

dientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

#### ARTICULO 16º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### ARTICULO 17º. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro con fecha , entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gualchos-Castell de Ferro, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eloy Martín Cabrera.

NUMERO 10.361

### AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)

*Aprobación inicial Presupuesto 2015 y Plantilla*

#### EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, acordó aprobar de forma inicial el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, así como la plantilla de personal.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de esta Corporación.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase ninguna reclamación, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Güéjar Sierra, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

*Aprobación definitiva de modificaciones de ordenanzas*

#### EDICTO

Al desestimarse las alegaciones presentadas sobre las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega celebrada el 29 de diciembre, se aprueba definitivamente las modificaciones cuyo texto se hace público en cumplimiento del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

#### ORDENANZA Nº 1 IBI:

Modificación de los artículos: 9, 11 y 15, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los dos artículos siguientes.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,64%.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,64%.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%.

4. Resultará de aplicación el tipo de gravamen recogido en el apartado c) del artículo anterior a, entre otros:

- a) Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.
- b) Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses.
- c) Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 11. Bonificaciones potestativas.

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, que sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda que corresponda al domicilio habitual de la familia y que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere en cinco veces el IPREM (Indicador Público de la Renta de Efectos Múltiples), tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

<u>Valor catastral</u>		<u>Familia numerosa</u>	
		<u>% bonificación</u>	
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>General</u>	<u>Especial</u>
0,00	21.599,99	90%	90%
21.600,00	28.419,99	70%	80%
28.420,00	35.239,99	60%	70%
35.240,00	42.059,99	40%	50%
42.060,00	48.879,99	30%	40%
48.880,00	55.699,99	20%	30%
55.700,00	62.519,99	10%	20%
62.520,00	Hasta final	5%	10%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares. Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación que se produzca.

#### Artículo 15. Pago del Impuesto

1. El plazo de pago en período voluntario de las deudas notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Organismo competente.

Por defecto, el pago en período voluntario de las deudas de notificadas colectivamente deberá efectuarse entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se fijan dos plazos para su abono que, para cada ejercicio, serán determinados por el Organismo de Gestión Tributaria.

2. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, en el que además de la deuda principal se exigirán los intereses de demora y recargos que procedan por aplicación de los artículos 26 y 28 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ORDENANZA Nº 4 IIVTNU

Modificación de los apartados siguientes:

##### \* Artículo 3º

No están sujetos a este Impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten

los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados en el Catastro o en el Padrón de aquel.

b) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1.559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

##### - Artículo 4º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o ti-

tuales de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

- Artículo 5º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad autónomas de Andalucía, la Provincia de Granada, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

c) El Municipio de Huétor-Vega y las Entidades Locales integradas en el mismo que formen parte de él así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los Titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española

- Modificar la denominación del Capítulo VI de la Sección II

## “Capítulo VI. DEVENGO Y BONIFICACION”

- Artículo 15º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación en los porcentajes que a continuación se señalan, en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los bienes inmuebles, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

<u>Valor catastral de la finca transmitida</u>	<u>% Bonificación</u>
Hasta 21.164 euros	50%
Mayor de 21.164 euros	30%

Los porcentajes de bonificación no serán acumulables.

Tendrán derecho a la aplicación de la bonificación aquellos sujetos pasivos en cuyas unidades familiares, el nivel de ingresos anual no supere en 5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) publicado para el ejercicio en que de devengase la transmisión.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses, prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 17 de la presente ordenanza. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto e ingrese el importe de la cuota líquida,- resultante de aplicar sobre la cuota íntegra la citada bonificación-, en las cuentas municipales designadas a tales efectos.

En los casos previstos en el artículo en el artículo 9 de esta misma norma, la solicitud de la bonificación deberá formularse cuando se presente la correspondiente declaración tributaria, siendo necesario se realice el ingreso de la cuota resultante de la liquidación que se practique por la Administración, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

En todo caso, la aplicación de la bonificación será compatible con el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda resultante, siempre que sean solicitados en los plazos de ingreso citados con anterioridad y se cumplan las condiciones fijadas en la resolución por las que se concedan.

- Reenumerar por inclusión del artículo 15, todos los artículos siguientes de la Ordenanza, quedando los capítulos siguientes al modificado de la siguiente forma:

Capítulo VI. Devengo y bonificación: artículos 15, 16 y 17

Capítulo VII. Gestión del Impuesto: artículos 18 al 23

Huétor Vega, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NUMERO 10.366

## **AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)**

*Aprobación definitiva del presupuesto general 2015 y la plantilla de personal*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, acordó la

aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2015 y la plantilla de personal, desestimando y/o inadmitiendo las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a su publicación, de acuerdo con el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO GENERAL 2015 (RESUMEN POR CAPITULOS)**

**ESTADO DE INGRESOS**

<u>Capítulo</u>	<u>Importe (euros)</u>
I. Impuestos directos	2.767.616,00
II. Impuestos indirectos	30.000,00
III. Tasas, precios públicos y otros ing.	1.143.821,00
IV. Transferencias corrientes	3.035.748,00
V. Ingresos patrimoniales	45.860,00
VI. Enajenación de inversiones reales	0,00
VII. Transferencias de capital	0,00
VIII. Activos financieros	20.000,00
IX. Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto ingresos	7.043.045,00

**ESTADO DE GASTOS**

<u>Capítulo</u>	<u>Importe (euros)</u>
I. Gastos de personal	2.453.827,00
II. Gastos corrientes en b. y serv.	3.399.890,00
III. Gastos financieros	22.086,46
IV. Transferencias corrientes	343.770,00
VI. Inversiones reales	449.100,00
VII. Transferencias de capital	29.856,00
VIII. Activos financieros	20.000,00
IX. Pasivos financieros	324.515,04
Total presupuesto gastos	7.043.045,00

**PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2015**

**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

**FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER ESTATAL.**

Denominación/Grupo/Número Plazas/Cubiertas/Vacantes  
Secretaría A1/1/0/1

Intervención A1/1/0/1

**ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL**

**SUBESCALA TECNICA**

Denominación/Grupo/Número plazas/Cubiertas/Vacantes

Técnico de Administración General A1/1/1/0

**SUBESCALA DE GESTION**

Técnico de contratación A2/1/1/0

**SUBESCALA ADMINISTRATIVA**

Administrativo C1/5/5/0

Subescala Auxiliar C2/5/5/0

**ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL**

**SUBESCALA TECNICA**

Denominación/Grupo/Número Plazas/Cubiertas/ Vacantes

Arquitecto Técnico A2/1/1/0

Arquitecto Técnico Jefe de Obras A2/1/0/1

Técnico Auxiliar Informático C1/1/1/0

Técnico Auxiliar Comunicación e Imagen C1/1/1/0

**SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES**

**CATEGORIA ESCALA BASICA**

**CLASE POLICIA LOCAL**

Oficial de la Policía Local C1/1/0/1

Policía Local C1/10/10/0

**CLASE COMETIDOS ESPECIALES**

Auxiliar notificador C2/1/1/0

**CLASE PERSONAL DE OFICIOS**

Encargado C2/2/2/0

**PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación/Grupo/Número Plazas/Cubiertas/ Vacantes

**TECNICO GRADO MEDIO**

Encargado de Obras y Servicios A2/1/1/0

**AUXILIARES TECNICOS**

Responsable de la Unidad

de Animación Socio-Cultural C1/1/1/0

Coordinador deportivo C1/1/1/0

Administrativo de Biblioteca C1/1/1/0

**OFICIALES. MAESTROS DE OFICIOS Y AUXILIARES**

Maestros de oficios C2/1/1/1

Oficial Primera C2/2/2/0

Auxiliar de Animación

Socio Cultural C2/2/2/0

Auxiliar Administrativo C2/1/1/0

**PEONES OPERARIOS**

Peón operario E/11/7/4

Peón electricista E/1/0/1

Peón sepulturero E/2/1/1

**PLAZAS AMORTIZADAS**

Denominación Número

Técnico de Gestión 1

**RESUMEN DE PLANTILLA**

Denominación/Número de Plazas/Cubiertas/Vacantes

PERSONAL FUNCIONARIO DE

HABILITACION ESTATAL 2/0/2

PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION GENERAL 12/12/0

PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL 18/16/2

PERSONAL LABORAL 24/18/7

TOTAL 56/46/11

Huétor Vega, 29 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NUMERO 10.259

**AYUNTAMIENTO DE ITRABO (Granada)**

*Aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2014*

**EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales

les aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
Cap. 1. Gastos de personal	468.060,60
Cap. 2. Gastos en bienes c. y servicios	272.095,00
Cap. 3. Gastos financieros	0,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	16.786,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6. Inversiones reales	223.009,01
Cap. 7. Transferencias de capital	17.480,86
Cap. 8. Activos financieros	1.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	998.431,47

## ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
Cap. 1. Impuestos directos	207.062,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	3.865,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	50.796,01
Cap. 4. Transferencias corrientes	507.505,77
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	6.250,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6. Enajenación inversiones reales	0,00
Cap. 7. Transferencias de capital	221.952,69
Cap. 8. Activos financieros	1.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	998.431,47

## PLANTILLA DE PERSONAL:

## A) RELACION DE FUNCIONARIOS:

## 1. CON HABILITACION DE CARACTER ESTATAL.

1.1. Cargo: Secretario - Interventor.

Nº plazas: 1 Grupo: A1 Nivel C.D.: 26.

## 2. ESCALA DE ADMON. GENERAL.

2.1. Cargo: Administrativo

Nº plazas: 1 Grupo: C1 Nivel C.D.: 21

## 3.- ESCALA DE ADMON. ESPECIAL.

3.1. Cargo: Policía Local

Nº plazas: 1 Grupo: C1 Nivel C.D.: 21

## B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

1. Operario servicio recogida de basura. Nº: 1

2. Sustituto Operario recogida de basura. Nº: 1

3. Auxiliar Administrativo. Nº: 1

4. Limpiadoras Edificios. Nº: 2 tiempo parcial / 6 horas

diarias

5. Director - docente Guardería: Nº: 1

6. Auxiliares Guardería: Nº 1 tiempo parcial

7. Personal Guadalinfo: Nº: 1 tiempo parcial

8. Socorrista Piscina, Nº: 1 tiempo parcial

9. Operario Mantenimiento Piscina: Nº: 1

10. Operario de Servicios múltiples: Nº: 1

11. Auxiliares de Ayuda a Domicilio

12. Animador Promotor deportivo: Nº: 1 tiempo parcial

13. Monitor Taller Teatro: Nº: 1 tiempo parcial

14. Profesores Taller Música: Nº 2 tiempo parcial

15. Otro personal diverso para servicios y obras de mantenimiento, conservación y reparación de edificios e instalaciones.

16. PR. EXTR. AYUD. CONT: 13 peones de limpieza extr. vías públicas, instalac. y edificios (tiempo parcial)

## 17. PR. EMPLEO JOVEN

7 Peones de mantenim. extraord. de zonas verdes

7 Peones limpieza extraord. inmuebles e inst. munic.

4 Asistentes de apoyo a Animador socio cultural

## 18. PR. EMPLEO 30+

5 Peones mantenim. extraord. parques y jardines

5 Peones limpieza extraor. edific., instalaciones y zonas comunes.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los Arts. 1170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Trabajo, 23 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio Carrascosa Valverde.

NUMERO 10.332

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO (Granada)

*Aprobación inicial expediente 8/2014*

## EDICTO

D. Antonio Gámez Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 18/12/2014 aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 8/2014 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de Tesorería en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y disposición adicional sexta LOEP y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## PRESUPUESTO GASTOS

Cap.: 2

Descripción: gastos BBCCSS

C. Inicial: 394.233,48

C. Definitiva: 569.247,56

Total: 175.014,08 euros

## PRESUPUESTO INGRESOS

Cap.: 8

Descripción: activos financieros

C. Inicial: 151.281,10

C. Definitiva: 326.295,18

Total: 175.014,08 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio.

cio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Jérez del Marquesado, 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio Gámez Martos.

NUMERO 10.374

## AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

*Presupuesto y plantilla, ejercicio 2015*

### EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de esta Entidad, correspondiente al ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a dar publicidad a su resumen por capítulos, así como la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### RESUMEN

##### ESTADO DE GASTOS

<u>CAPITULO / DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Gastos de personal	144.100,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	203.244,84
3 Gastos financieros	5.600,00
4 Transferencias corrientes	17.250,00
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6 Inversiones reales	25.500,00
7 Transferencias de capital	16.800,00
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
9 Pasivos financieros	12.505,16
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>425.000,00</b>

##### ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPITULO / DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Impuestos directos	61.530,81
2 Impuestos indirectos	2.900,00
3 Tasas y otros ingresos	30.360,00
4 Transferencia corrientes	301.489,19
5 Ingresos patrimoniales	5.800,00
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
7 Transferencias de capital	22.920,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>425.000,00</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Tipo, Clase, Denominación, Nivel, Grupo, Nº Plazas

1.- Funcionario, Escala Administración General, Subescala de Gestión, A2, 1.

2.- Funcionario (a tiempo parcial), Escala Administración Especial, Subescala de Técnica, A2, 1 (sin cubrir).

3.- Funcionario, Escala Administración General, Subescala Administrativa, C1, 1.

4.- Personal laboral, Limpiadora, 1.

En cumplimiento del art. 75.5 de la Ley 7/1985 se hacen públicas las retribuciones de los cargos con dedicación, así como las dietas por asistencia a sesiones plenarias del resto de los corporativos:

- Alcalde: retribución mensual bruta de 1.620,94 euros/mes, sin pagas extraordinarias.

- Dietas por asistencia a sesiones plenarias: 20 euros/sección a cada concejal asistente.

De conformidad con lo establecido en el art. 171.1 del mencionado Texto Refundido, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, independientemente de cualquier otro que se estime conveniente.

Lugros, 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NUMERO 10.302

## AYUNTAMIENTO DE MOLVIZAR (Granada)

*Aprobación definitiva presupuesto 2014*

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para 2014, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. Se publica a continuación dicho presupuesto resumido por capítulos, así como la plantilla de personal.

Siendo su resumen por capítulos el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	<u>EUROS</u>
Gastos de personal	612.937
Gastos en bienes corrientes	534.876
Gastos financieros	13.721
Transferencias corrientes	112.004
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
Inversiones reales	1.231.596
Transferencias de capital	53.000
Activos financieros	3
Pasivos financieros	21.639
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>2.579.776</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Impuestos directos	356.064
Impuestos indirectos	23.000
Tasas y otros ingresos	190.159
Transferencias corrientes	1.025.934
Ingresos patrimoniales	142.180

B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Enajenación de inversiones	35.823
Transferencias de capital	806.613
Activos financieros	1
Pasivos financieros	2
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>2.579.776</b>
Resultando, por tanto, sin déficit inicial	
PLANTILLA DE PERSONAL	
A) PERSONAL FUNCIONARIO	
I.-Con Habilitación de carácter Nacional	
Nº plazas: 1	
Grupo: A1	
Nivel C.D.: 26	
II.-Escala de Administración General	
Subescala Auxiliar.	
Nº plazas: 2	
Grupo: C2	
Nivel C.D. plaza 1ª: 18	
Nivel C.D. plaza 2ª: 18	
III.-Escala de Servicios Especiales	
Policía Local	
Nº de plazas: 3	
Plaza nº 1 Grupo: C2.	
Nivel C.D: 16	
Plaza nº 2.	
Grupo: C1	
Nivel de complemento de destino: 18	
Plaza nº 3	
Grupo: C1	
Nivel de complemento de destino: 18	
B) FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA EJECUCION	
DE PROGRAMAS DE	
CARACTER TEMPORAL	
Plazas nº 1 agente sociocultural.	
C) PERSONAL EVENTUAL.	
1 plaza.	
D) PERSONAL LABORAL FIJO.	
Plaza de Operario de Servicios múltiples.	
Plaza de auxiliar administrativo en recursos humanos.	
E) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	
Total nº de Plazas: 34	

Molvízar, 23 de diciembre de 2014.-El Alcalde.

NUMERO 10.326

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Aprobación definitiva suplemento de crédito 01/2014*

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2014, sobre concesión

de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo: 9

Descripción: pasivos financieros

Consignación inicial: 6.146.627,18 euros

Consignación definitiva: 15.981.873,24 euros

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo: 9

Descripción: pasivos financieros

Consignación inicial: 0,00 euros

Consignación definitiva: 9.835.246,06 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Motril, 30 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.:  
Luisa Mª García Chamorro.

NUMERO 10.327

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Exposición pública cuenta general ejercicio 2013*

#### EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Motril, 26 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.:  
Luisa García Chamorro.

NUMERO 10.405

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Aprobación definitiva modificación precio público ayuda a domicilio*

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014, acordó aprobar con carácter definitivo, la modificación de las Nor-

mas Reguladoras de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a las mismas las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas y admitidas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 4.1 - Cuantía, que estaba redactado

El precio público de los servicios comprendidos en la presente Norma se calcularán basándose en las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (Servicios Sociales Comunitarios): 12,90 euros/hora.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

El precio público de los servicios comprendidos en la presente Norma se calcularán basándose en las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (Servicios Sociales Comunitarios): 12,38 euros/hora.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Motril, 30 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.:  
Luisa María García Chamorro.

NUMERO 10.406

## **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

### SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

*Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales, impuestos año 2015*

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión extraordinaria celebrada el día 30/12/2014, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**PRIMERO.** Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El artículo 9.3.a) que actualmente estaba redactado:

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Tipo de gravamen general: 0,47 por ciento.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Tipo de gravamen general: 0,45 por ciento.

Se procede a añadir apartado 7 en el artículo 10 - Bonificaciones, conforme a la siguiente redacción:

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, y en los deberán concurrir y acreditarse las siguientes circunstancias:

- Que se trate de nuevas actividades industriales, comerciales, económicas y profesionales que se asienten en el espacio de innovación de la zona portuaria y logística del Puerto de Motril, objeto del Convenio de colaboración suscrito entre la agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la Autoridad Portuaria y el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

- Que el sujeto pasivo sea el titular de la actividad empresarial.

- Que por estas entidades empresariales se acredite la creación de al menos diez puestos de trabajo con carácter indefinido.

Esta bonificación será de aplicación únicamente al primer ejercicio en el que se devengue el impuesto del inmueble objeto de la actividad.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**SEGUNDO.** Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se procede a añadir letra c) en el apartado 1 del artículo 3 [exenciones], siendo conformes con el TRLHL en su artículo 105. c).

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Socie-

dades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria Municipal.

El artículo 6.1 - Tipo de Gravamen y Cuota, que actualmente estaba redactado:

El tipo de gravamen del Impuesto es del 29 por ciento.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

El tipo de gravamen del impuesto es del 22 por ciento.

TERCERO. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El artículo 8.1. b) - Bonificaciones, que actualmente estaba redactado:

Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir alguna de las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración.

b) 30% en la cuota del impuesto para aquellas obras en las que la instalación o construcción obedezca a la implantación de nuevas actividades industriales, comerciales, económicas y profesionales cuyo domicilio social esté en el término Municipal de Motril, siempre que el sujeto pasivo sea el titular de la actividad empresarial y se justifique la creación de empleo indefinido.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

b) 80% en la cuota del impuesto para aquellas obras en las que la instalación o construcción obedezca a la implantación de nuevas actividades industriales, comerciales, económicas y profesionales cuyo domicilio social esté en el término Municipal de Motril, siempre que el sujeto pasivo sea el titular de la actividad empresarial y se justifique la creación de empleo indefinido.

CUARTO. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 6 - Bonificaciones, que estaba redactado:

Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

El efecto de la concesión de la citada bonificación comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue

a) Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Estas bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

El efecto de la concesión de las citadas bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrán tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Motril, 30 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.:  
Luisa María García Chamorro.

NUMERO 10.407

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

### SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

*Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales, tasas año 2015*

### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión extraordinaria celebrada el día 30/12/2014, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### A) TASA ACCESO EMPLEO PUBLICO

Los epígrafes 1 y 2 del artículo 5. Cuantía, que estaba redactado:

##### Epígrafe 1. Tarifa General

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe por reconocimiento</u>
<u>Subgrupo</u>	<u>euros</u>	<u>médico o asesoramiento</u>
		<u>psicológico o técnico</u>
A - A1	75,69	151,39
A - A2	60,56	121,10
B	60,56	121,10
C - C1	45,39	90,86
C - C2	37,87	75,73
Agrupaciones profesionales	30,26	60,54

## Epígrafe 2. Tarifa discapacitados

Grupo	Importe	Importe por reconocimiento	
		médico o asesoramiento	psicológico o técnico
A - A1	37,85	75,69	
A - A2	30,27	60,56	
B	30,27	60,56	
C - C1	22,71	45,42	
C - C2	18,93	37,87	
Agrupaciones profesionales	15,13	30,26	

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

## Epígrafe 1. Tarifa general

Grupo	Importe	Importe por reconocimiento médico o	
		asesoramiento psicológico y selecciones	del cuerpo de bomberos y policías
A - A1	50,00	139,76	
A - A2	40,00	111,80	
B	40,00	111,80	
C - C1	30,00	83,88	
C - C2	20,00	69,92	
Agrupaciones profesionales	15,00	55,88	

## Epígrafe 2. Tarifa Discapacitados

Grupo	Importe	Importe por reconocimiento médico o	
		asesoramiento psicológico y selecciones	del cuerpo de bomberos y policías
A - A1	20,00	69,88	
A - A2	15,00	55,90	
B	15,00	55,90	
C - C1	10,00	41,94	
C - C2	10,00	34,96	
Agrupaciones profesionales	5,00	27,94	

**B) TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A ESTOS. UTILIZACION DE LA PLANTA DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.**

El artículo 2.I.2. Hecho imponible, que estaba redactado:

2. El servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

2. El servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste independientemente de la ocupación o no de la vivienda, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación

Añadir párrafo en el artículo 2.II. Tasa por el Servicio de Tratamiento y eliminación de Residuos Urbanos.

No estarán sujetos a la tasa los locales comerciales en los que no se desempeñe una actividad económica, comercial o de servicios a los que se refiere el artículo 8.3.h) de la presente Ordenanza.

El artículo 3 - Sujetos Pasivos, que estaba redactado:

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las

herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

En atención a lo establecido en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en esta tasa, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa por los servicios prestados en los apartados I y II del artículo anterior las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios señalados en los citados apartados.

Así mismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa por los servicios prestados en los apartados III y IV del artículo anterior las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten soliciten la prestación de los servicios señalados en los citados apartados.

2. Para el caso de los servicios establecidos en los apartados I y II del artículo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente (y por tanto obligados a cumplir la obligación tributaria principal) en esta tasa, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Añadir apartado i) en el artículo 8. 3 - Cuota tributaria - Garajes

Los inmuebles que constituyan unidad catastral independiente y cuyo uso predominante sea el de estacionamiento de vehículos, tributarán conforme a los siguientes intervalos:

- Hasta 50 m2	31,38 euros
- Desde 51 hasta 150 m2	59,27 euros
- Desde 151 hasta 250 m2	89,51 euros
- Desde 251 hasta 500 m2	157,24 euros
- Desde 501 hasta 750 m2	258,99 euros
- Desde 751 hasta 1000 m2	384,58 euros
- Más de 1.000 m2	510,15 euros

Suprimir la Disposición Adicional Primera (Subvenciones), que pasa a integrarse en el texto de la Ordenanza como se expresa:

## CORRECCIONES EN LA CUOTA

## Artículo 8

## 4. Correcciones en la cuota

Según se establece en el apartado cuarto del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios ge-

néricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, en función de los mismos se consideran las siguientes correcciones en la cuota de ésta tasa:

a) Pensionistas.

Los titulares de viviendas que reúnan los requisitos que se establecen, tendrán una corrección en la cuota de la Tasa por Recogida de Basura Doméstica por un importe equivalente a los porcentajes que se señalan, siempre que los ingresos del titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no superen el importe de 900 euros mensuales:

La corrección oscilará entre los siguientes porcentajes:

- |                                 |      |
|---------------------------------|------|
| a. Hasta 500,00 euros/mes       | 100% |
| b. De 500,01 a 700,00 euros/mes | 75%  |
| c. De 700,01 a 900,00 euros/mes | 50%  |

Siempre que se den las siguientes circunstancias:

1. Ser titular de la vivienda.
2. Estar empadronado en el Municipio de Motril.
3. Que el titular de la vivienda sea persona física.
4. Que los ingresos del titular y de las personas empadronadas en la vivienda procedan exclusivamente de pensiones, y en conjunto no asciendan a más de 900,00 euros.
5. Que el titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no cuenten con ningún otro bien inmueble urbano o rústico.

La corrección habrá de ser solicitada anualmente y deberá acompañarse a la solicitud:

- Certificado de las pensiones percibidas.
- Copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica.
- Cualquier otro documento público que acredite que reúne las condiciones señaladas en el apartado anterior.

La solicitud será comprobada por la Administración, deberá ser solicitada antes del 31 de diciembre y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

b) Locales de uso comercial.

Para los inmuebles urbanos que sean considerados locales de uso comercial, y teniendo en cuenta criterios de menor coste por reducción en la generación de residuos y en relación a la clase de actividad y la clase de residuo generado, las cuotas a satisfacer en concepto de Tasa por Gestión y Tratamiento de los residuos tendrán una corrección en la cuota en función del porcentaje de material recuperable y las condiciones de puesta a disposición del residuo que será equivalente a los siguientes porcentajes:

Actividades industriales incluidas en los apartados a), b) y c)-2: 70%.

Actividades incluidas en los apartados c)-1, d) y e): 30%.

Esta corrección habrá de ser solicitada anualmente antes del 31 de diciembre y se concederá para el ejercicio siguiente, previo informe del prestatario del servicio que ratifique el cumplimiento por parte del usuario de las condiciones de separación de residuos y puesta a disposición de estos exigidas por el prestatario del servicio.

c) Personas con discapacidad procedentes del desempleo.

En los casos señalados en el apartado segundo del artículo 13 de esta ordenanza, y cuando la actividad empresarial sea iniciada por minusválidos procedentes del desem-

pleo, se concederá una corrección del 90 por ciento del importe a satisfacer, para ello tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a. Haber sido valorados con una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

b. Estar empadronados en el Ayuntamiento de Motril.

c. Acreditar su condición de demandante de empleo.

d. Acreditar alta en el régimen especial de autónomos para iniciar su actividad económica.

Para ello deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del solicitante.
2. Fotocopia del Certificado de Minusvalía.
3. Informe del Servicio de Atención a las Discapacidades del Area de Bienestar Social.
4. Certificado de inscripción en el INEM.
5. Certificado de alta en el régimen especial de autónomos.

d) Construcción y explotación de Hoteles de nueva creación.

Los establecimientos hoteleros de nueva creación, y previa solicitud de los mismos, tendrán derecho a una corrección equivalente al 50% del importe de la cuota tributaria a pagar durante el primer ejercicio y del 25% durante el segundo ejercicio al que estén obligados al pago en concepto de Tasa por Recogida de Residuos Urbanos.

La corrección estará condicionada a que el establecimiento beneficiario permanezca desarrollando la actividad hotelera de forma ininterrumpida y sin cierres de temporada durante un periodo mínimo de 10 años consecutivos desde la fecha de otorgamiento de la Licencia de Apertura.

### C) TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Suprimir la Disposición Adicional Primera (Subvenciones), que pasa a integrarse en el texto de la Ordenanza como se expresa:

#### Artículo 6

#### 4. Correcciones en la cuota

Primero. Las actividades iniciadas por personas con discapacidad procedentes del desempleo, previa solicitud del interesado, tendrán una corrección en la cuota del 50% de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 6.

Para ello tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Haber sido valorados con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Acreditar la residencia en el término municipal de Motril.

c) Acreditar su condición de demandante de empleo.

d) Acreditar su alta en el régimen especial de autónomos para iniciar su actividad económica.

Deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del Certificado de Discapacidad.
- c) Informe del Servicio de Atención a las Discapacidades del Area de Bienestar Social.

d) Certificado de Residencia en el término municipal de Motril.

e) Certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo.

f) Certificado de alta en el régimen especial de autónomos.

Segundo.- Las actividades empresariales cuyo inicio implique la contratación de dos trabajadores por cuenta ajena procedentes del desempleo, y previa solicitud del interesado, tendrán una corrección en la cuota del 50% de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 6.

Para ello tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la contratación de los dos trabajadores por cuenta ajena por un periodo de un año.

b) Acreditar su anterior condición de trabajadores demandantes de empleo.

c) Acreditar la residencia de los dos trabajadores en el término municipal de Motril.

d) Compromiso de que la duración de la actividad empresarial y de los dos contratos se mantendrá durante un año.

Tercero.- Los establecimientos hoteleros de nueva creación, y previa solicitud de los mismos, tendrán derecho a una corrección del 80% del importe de la cuota tributaria a pagar en concepto de la Tasa.

La corrección estará condicionada a que el establecimiento beneficiario permanezca desarrollando la actividad hotelera de forma ininterrumpida y sin cierres de temporada durante un periodo mínimo de 10 años consecutivos desde la fecha de otorgamiento de la Licencia de Apertura.

#### D) TASA POR LA CONCESION DE DERECHOS FUNERARIOS Y POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

El artículo 3. Obligación de contribuir, que estaba redactado:

1. Con carácter general la obligación de contribuir nace en el momento de la contratación del servicio, o al concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse el derecho funerario, al expedirse los títulos o al autorizarse la prestación de los Servicios.

2. Para las tarifas de conservación del Cementerio, la obligación de contribuir se fundamenta en la titularidad o simple tenencia del Derecho Funerario.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue.

1. Con carácter general la obligación de contribuir nace en el momento de la contratación del servicio, o al concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse el derecho funerario, al expedirse los títulos o al autorizarse la prestación de los Servicios.

2. La Tasa se devengará en régimen de autoliquidación y con carácter general tendrá carácter de depósito previo, salvo los supuestos contemplados en el artículo 12.

3. Para las tarifas de conservación del Cementerio, la obligación de contribuir se fundamenta en la titularidad o simple tenencia del Derecho Funerario.

4. No estarán sujetos a la Tasa los enterramientos declarados de beneficencia, los cuales no ostentarán derecho a ornamentación externa.

El artículo 4. Obligados al Pago, Pasa a denominarse SUJETOS PASIVOS.

El apartado 1 del artículo 9 Tarifas, que estaba redactado:

Concesiones de terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos en cualquiera de los patios del cementerio por cada m2 de suelo: 3.500 euros.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue

Concesiones de panteones, criptas o mausoleos en cualquiera de los patios del cementerio:

PERIODOS:

- De 45 años: 1.000 euro por unidad de enterramiento

- De 60 años: 1.200 euros por unidad de enterramiento

- De 75 años: 1.600 euros por unidad de enterramiento

- Por cada año transcurrido finalizado el plazo de concesión, se incrementará en: 26,00 euros.

Añadir Epígrafe Octavo en Artículo 12.

a) Apertura de unidad de enterramiento: 40,00 euros

b) Cierre de unidad de enterramiento: 40,00 euros

c) Apertura y cierre de unidad de enterramiento: 80,00 euros

d) Apertura de columbario: 40,00 euros

e) Cierre de columbario: 40,00 euros

f) Apertura y cierre de columbario: 80,00 euros

g) Apertura y cierre de panteón en superficie: 123,00 euros

h) Apertura y cierre de panteón soterrado: 123,00 euros.

Añadir Epígrafe Noveno en Artículo 12.

a) Reducción y manipulación de restos: 75,00 euros.

b) Autorización, colocación o manipulación de ornamentos: 20,00 euros.

c) Inscripción de cenizas: 20,00 euros.

d) Bolsas especiales para restos: 10,00 euros.

Añadir Disposición Transitoria

No tendrán carácter de depósito previo las Liquidaciones Tributarias que se emitan en los casos en los que se procediera a regularizar la situación tributaria de los Sujetos Pasivos en los distintos supuestos contemplados en la presente Ordenanza Fiscal.

#### E) TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Añadir párrafo c) artículo 3. No sujetos

No estarán sujetas a tasa, la expedición de los siguientes documentos:

c) Los Certificados o Informes que se soliciten por y para las Entidades Locales Autónomas del Municipio de Motril.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Motril, 30 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NUMERO 10.298

**AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)***Aprobación definitiva suplemento de crédito***EDICTO**

Por medio del presente se hace saber que en cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 13 de noviembre de 2014, del expediente nº 02/2014, de Modificación de Créditos para concesión de Suplementos de Créditos el cual se hace público con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS:**

Partida: 011 91300

Descripción: amortizaciones

Créditos finales: 107.478,99 euros

Total de la modificación: 84.478,99 euros

**ESTADO DE INGRESOS:**

Partida: 87000

Descripción: remanente de Tesorería

Euros: 84.748,99 euros

Total de la modificación: 84.748,99 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Murtas, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NUMERO 10.333

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)***Aprobación definitiva créditos extraordinarios 31/2014***EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

**HACE SABER:** En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayunta-

miento de Pinos Puente, adoptado en fecha 27 de noviembre de 2014, sobre Expte. 31/2014, Créditos Extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

EXPTE. 31/2014

1º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos nº 31-2014 al vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de Créditos extraordinarios en lo que afecta a dar de alta a la partida 155 222704 Trabajos de limpieza inundaciones en Casanueva, para la que no había crédito en el presupuesto para 2014 y también de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, de acuerdo con el siguiente detalle

1.1 COMO CREDITO EXTRAORDINARIO por la cantidad de intereses generados que financian parte de los gastos de los trabajos realizados para limpieza de Casanueva tras la tormenta de octubre de 2014:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
<u>presupuestaria</u>		
155 22704	Trabajos limpieza inundaciones Casanueva.....	25.823,71
	Total.....	25.823,71

**ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS**

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
<u>presupuestaria</u>		
52000	Intereses de depósitos .....	25.823,71
	Total.....	25.823,71

1.2 COMO TRANSFERENCIA DE CREDITO A DISTINTOS AREA DE GASTO financiada con la baja de créditos que no van a emplearse y que no afectan a los servicios que el Ayuntamiento tiene comprometidos:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
<u>presupuestaria</u>		
155 22704	Trabajos limpieza inundaciones Casanueva.....	33.755,16
231 22615	Actividades adultos .....	750,00
338 22609	Festejos populares .....	16.359,18
341 22611	Deportes .....	4.778,20
934 35200	Intereses de demora.....	5.364,71
	Total.....	61.007,25

**BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS**

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
<u>presupuestaria</u>		
165 77101	Eficiencia energética alumbrado Trasmulas.....	18.981,06
151 21201	Edificios municipales.....	2.000,00
441 46702	Consorcio de Transportes.....	39.276,19
231 48008	Emergencia social .....	750,00
	Total gastos.....	61.007,25

**RESUMEN:**

Total alta de gastos: 86.830,96 euros

Financiados con:

1. Nuevos ingresos: 25.823,71 euros

2. Bajas en partidas de gastos: 61.007,25 euros

Total financiación: 86.830,96 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NUMERO 10.334

### AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

*Aprobación definitiva modificación créditos extraordinarios 33/2014*

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 27 de noviembre de 2014, sobre expte. 33/2014, créditos extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

EXPTE. 33/2014  
1º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos nº 33-2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
011 91100	Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público.....	1.123.173,85

2º FINANCIACION

Esta modificación se financia con cargo bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESO

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
91300	Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público.....	1.213.173,85

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho re-

curso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NUMERO 10.328

### AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

*Adjudicación ejecución proyecto obra pública zona industrial Ctra. GR-3424*

EDICTO

Asunto: Adjudicación ejecución POP Zona Industrial Ctra. GR-3424

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Pulianas (Granada)

Dependencia: Servicio de Urbanismo

Nº Expediente: OP 2014/03

Precio del contrato: 212.894,76 euros (IVA excluido)

Tramitación: urgente

Procedimiento: abierto

Plazo ofertas: trece días naturales desde publicación en BOP

Plazo ejecución obras: tres meses

Garantía provisional: 3% del presupuesto de licitación

Garantía definitiva: 5% del presupuesto de licitación

Pliegos: perfil del contratante Ayuntamiento Pulianas

Criterios de adjudicación:

1º Proposición económica: 0-60 puntos;

2º Calidad técnica oferta: 0-20 puntos;

3º Gestión medioambiental: 0-20 puntos;

Pulianas, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 10.373

### AYUNTAMIENTO DE SOPORTUJAR (Granada)

*Aprobación definitiva presupuesto 2015*

EDICTO

D. José Antonio Martín Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada.

HAGO SABER: De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art.169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo de pleno de fecha 2 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015. Se procede a la publicación del resumen por capítulos, así como la plantilla aprobada para el citado ejercicio en la misma sesión plenaria.

## RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO 2015

## ESTADO DE INGRESOS.

## RESUMEN POR CAPITULOS.

Cap. I.- Impuestos directos	52.097,49
Cap. II.- Impuestos indirectos	5.550,00
Cap. III.- Tasa y otros ingresos	37.479,16
Cap. IV.- Transferencias corrientes	259.332,41
Cap. V.- Ingresos patrimoniales	1.675,00
Cap. VI.- Inversiones reales	202.930,94
Cap. VII.- Transferencias capital	4.800,00
Cap. VIII.- Activos financieros	0,00
Cap. IX.- Pasivos financieros	0,00
TOTAL	559.065,00

## ESTADO DE GASTOS.

## RESUMEN POR CAPITULOS.

Cap. I.- Gastos de personal	133.309,80
Cap. II.- Gastos de vienes corrientes	180.016,73
Cap. III.- Gastos financieros	4.207,00
Cap. IV.- Tranferencias corrientes	8.638,00
Cap. VI.- Inversiones reales	221.434,07
Cap. VII.- Transferencias capital	4.800,00
Cap. VIII.- Activos financieros	0,00
Cap. IX.- Pasivos financieros	6.659,00
TOTAL	559,065,00

## PLANTILLA DE PERSONAL 2015

## PERSONAL FUNCIONARIO

## PUESTOS

DENOMINACION: Secretaría-Intervención, 1, Nivel: 26,  
Grupo A2. Habilit. Nacion. Subescala. Secretaría- Intervención

TOTAL: 1

## PERSONAL LABORAL Indefinido

## DENOMINACION / PUESTO

Encargado General, 1 laboral indefinido. Vacante: 1

Auxiliar Administrativo, 1 laboral indefinido. Tiempo Parcial.

TOTAL: 2

## PERSONAL LABORAL Temporal

## DENOMINACION / PUESTO

Limpiadora Dependencias Municipales, 1 tiemp. parcial

Auxiliar Ayuda a domicilio, 1. Tiempo parcial

TOTAL: 2

## PERSONAL FUNCIONARIO: 1

## PERSONAL LABORAL INDEFINIDO: 2

## PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 2

TOTAL: 5

Conforme a lo dispuesto en el art.171.1 del Texto Refundido de la LHL, se podrá interponer contra la aprobación definitiva del Presupuesto recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Granada.

Soportújar, 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Martín Núñez.

NUMERO 10.395

**AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Aprobación inicial presupuesto ejercicio 2015 y plantilla de personal*

## EDICTO

Dª Francisca Blanco Martín, Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio,

HACE SABER: Que la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2015 junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal.

Dicho acuerdo junto con el expediente tramitado al efecto se expone al público por periodo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el presupuesto y la plantilla se considerarán definitivamente aprobados, en caso contrario, la Comisión Gestora del Municipio dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Valderrubio, 30 de diciembre de 2014.-La Presidenta de la Comisión Gestora, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 10.268

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

*Modificación ordenanza fiscal nº 1 IBI*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19.12.2014, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, según prevé el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

El Valle, 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 10.069

**AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza reguladora del proc. adm. fuera orden*

**EDICTO**

D. Antonio García Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2014 de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable, queda aprobado de forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al texto definitivo de la Ordenanza Fiscal:  
**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE SITUACION LEGAL DE FUERA DE ORDENACION Y DE SITUACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

**CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y Ambito de aplicación**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en Suelo No Urbanizable del término Municipal de Vélez de Benaudalla y establecer:

1.a) - El procedimiento y los requisitos para el reconocimiento y acreditación de las edificaciones en Situación Legal de Fuera de Ordenación previsto en los arts. 6.3 y 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 19 de 30 de enero) (en adelante D 2/2012).

1.b) - El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de Autorización y Reconocimiento de Situación de Asimilación a Fuera de Ordenación previsto en el art. 8 a 12 del mencionado Decreto 2/2012, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y con el art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU).

1.c) - Establecer las condiciones mínimas de habitabilidad de estas edificaciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

3. Se consideran edificaciones aisladas todas las que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Planeamiento General u Avance aprobado si lo hubiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del D 2/2012.

**CAPITULO 2. EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISTICA VIGENTE.**

**Artículo 2. Régimen urbanístico de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:**

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, construidas con licencia urbanística, estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística. Sobre las mismas procederá la concesión de la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación (art. 6.4 D 2/2012).

2. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condiciones estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística. Sin perjuicio de que la Administración competente deba de requerir la legalización de las edificaciones, las personas titulares de estas edificaciones deberán de solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en el artículo 169 y siguientes de la LOUA y en el RDU. La licencia urbanística deberá de solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística y no cuenten con licencia urbanística deberán de recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D 2/2012, que son:

- Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley 19/1975.

- Que no se encuentren en la situación legal de ruina urbanística.

Para las edificaciones que cuenten con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el párrafo anterior, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación. (art.6.4 D2/2012).

**CAPITULO 3. AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO DE SITUACION LEGAL DE FUERA DE ORDENACION.**

**Artículo 3. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación**

1. Tienen la consideración de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación:

a) Aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia y que en la actualidad no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística

vigente en el municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.B. apartado a) del D 2/2012.

b) Aquellas edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en el art. 7.2 D 2/2012.

c) Aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en terrenos en la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en el art. 3.2 apartado a) D 2/2012.

d) Todas las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por la legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.b) de la LOUA, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación.

Artículo 4. Reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación

1. Deberán de tener la consideración de edificaciones aisladas conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 de esta ordenanza.

2. Con carácter general, los titulares de edificaciones construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable deben recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3.3 del D 2/2012 que son:

a) Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley 19/1975.

b) No se encuentren en la situación legal de ruina urbanística.

3. En las edificaciones en situación legal fuera de ordenación se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Vélez de Benaudalla, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 3 de la LOUA.

4. Para las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por la legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia indicado en el artículo 3.d. de esta orde-

nanza, sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

5. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

6. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

7. Los interesados deberán acreditar mediante documentación que son edificaciones construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, mediante documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

- De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del R.D.Leg. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

- Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.

- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

- Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley 19/1975 y que no se encuentren en la situación legal de ruina urbanística.

CAPITULO 4. AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION

Artículo 5. Edificaciones en situación legal de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación

1. Tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

a) Aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con el planeamiento respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b) Aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u

otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

c) En situación idéntica a la del régimen de asimilado al fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

Artículo 6. Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al Fuera de Ordenación.

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

a) La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra conforme a lo establecido en el decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La edificación esté construida sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

c) No encontrarse la edificación en alguno de estos supuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del D 2/2012:

- Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 5.1.b, (artículo 3.2.b). del D. 2/2012).

- Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

- Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

- Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General, en los términos que se determinen reglamentariamente.

- En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de

licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el punto anterior, punto 1.c).

3. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

4. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el D 2/2012. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en esta ordenanza, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

6. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

7. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 7. Competencia y normas generales del procedimiento

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en este Ordenanza y en el D 2/2012.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento

de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5. a) y b) del artículo 9 de estas ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

4. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

5. El Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación, en el caso de que ésta se encuentre en la situación jurídica señalada en el artículo 3.1.A), apartado b) del D 2/2012, edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condición.

#### Artículo 8. Inicio del procedimiento.

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del D 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte, mediante presentación de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

b) Copia compulsada del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la obra, instalación o edificación, y en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

c) Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

c.1) De la identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

c.2) Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del R.D.Leg. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo:

\*Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de

terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

\*Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.

\*Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

\*Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

c.3) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad establecidas en el Capítulo 5 de las presentes ordenanzas.

c.4) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del D 2/2012 (artículo 6 apartados 6 y 7 de esta ordenanza). En el caso de obras necesarias para garantizar los servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

c.5) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los establecidos en la Ordenanzas al efecto, que se encuentren vigentes por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, o de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el uso de la edificación o instalación (conforme a Costes de Referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada), calculando el valor de la obra a fecha actual,

d) Documentación gráfica visada consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 ó 1: 2.000 en la que se grafie la edificación o edificaciones a inscribir.

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

- Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada (preferible a escala 1:500) en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala adecuada, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

e) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

f) Fotografía de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color.

g) Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

h) Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.

i) Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

j) Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad, etc.).

k) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

2. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que esté completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del D 2/2012, (artículo 6, apartado 1 y 2 de esta ordenanza).

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del D 2/2012, conforme a lo previsto en el capítulo 5 de esta Ordenanza.

c) La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 6, apartados 6 y 7 de esta ordenanza.

d) Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

a) Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la poste-

rior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia el artículo 8, apartado 1.c.4. de esta ordenanza, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

b) Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. Las personas interesadas, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 10. Resolución del Procedimiento y plazos.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación o razón social del promotor.

b) Técnico autor de la documentación técnica.

c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

d) Presupuesto de ejecución material.

e) La fecha de terminación de la edificación.

f) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. Pudiéndose incluir según se considere su oportunidad el reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

i) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 6.5 de esta or-

denanza (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

j) En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 8, apartado 1.c.4, de esta ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

k) Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

\* Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

\* Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

\* Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

\* Por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 9, apartados 5 de esta ordenanza.

4. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 11. Efectos del Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.4. del RDU y artículo 6.5 de esta ordenanza.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU.

3. Acceso a la prestación de servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan las edificaciones, que se realizarán mediante instalaciones de carácter autónomo, o excepcionalmente en la resolución podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones. Siendo esta resolución la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.4. Inscripción de la edificación en el registro de la propiedad: Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 53 del RDU.

Artículo 12. Obligaciones de los Titulares de las Edificaciones

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

3. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

4. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 13. Obligaciones de las Empresas Suministradoras.

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según se prevé en esta ordenanza y en el artículo 8.6 del D 2/2012, que se llevará a cabo bajo las condiciones

establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

Artículo 14. Formación de censo.

El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla procederá a la elaboración de un censo de edificaciones declaradas en situación de asimilado al de fuera de ordenación.

#### CAPITULO 5. LAS NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 15. Objeto, contenido y alcance.

1. El presente capítulo de esta ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.2. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 17. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabados que provoquen un impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 18. Condiciones de seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas

exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.

1. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

\* Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

\* Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

\* Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

2. Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumplan alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en el punto anterior para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso de "edificación rural de recreo-familiar".

3. Aquellas edificaciones que se destinen a un uso diferente al residencial o rural de recreo-familiar indicados en los puntos anteriores deberán de poseer condiciones de dimensiones, superficies y alturas, iluminación, ventilación e instalaciones necesarias y suficientes para la funcionalidad del uso al que se destine, que deberá de justificarse.

DISPOSICION FINAL: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio García Delgado.

NUMERO 10.070

## **AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza tasa expedición fuera ordenación*

EDICTO

D. Antonio García Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2014 de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de construcciones, edificaciones e instalaciones de Vélez de Benaudalla, queda aprobado de forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L.

2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al texto definitivo de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION DE SITUACION LEGAL DE FUERA DE ORDENACION Y DE SITUACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE VELEZ DE BENAUDALLA.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento y en aplicación de lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía, establece la tasa por expedición de resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación y asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si procede o no la concesión del reconocimiento de la situación de asimilados al régimen de fuera de aflicción por los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Vélez de Benaudalla y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Así mismo constituye el hecho imponible de esa tasa la actividad administrativa y técnica tendente a verificar y certificar la declaración en situación de fuera de ordenación conforme a lo establecido en el artículo 7 de D. 2/2012.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Muni-

cipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y entidades a favor de las que se emita el certificado acreditativo de la situación de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.**

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, figuren aprobados en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

6.1 La cuota tributaria en la declaración de asimilados a fuera de ordenación está compuesta por la suma de:

a) Elemento fijo: 750,00 euros, si el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, es igual o inferior al importe de 60.000 euros.

El 1,25% del coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, si es superior al importe de 60.000 euros.

b) Elemento variable: será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 3,25%.

En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, apartado a), de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la declaración no procederá la devolución de los importes liquidados.

6.2 La cuota tributaria en la declaración de fuera de ordenación:

- Edificaciones de uso residencial: 200 euros.

- Otras edificaciones, construcciones o instalaciones: 100 euros

**Artículo 7º.- DEVENGO.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 8º.- DECLARACION.**

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación en ésta señalada.

**Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

**Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley

General Tributaria.

**Artículo 11º.- DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio García Delgado.

NUMERO 10.071

**AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza tasa por recogida de R.S.U.*

**EDICTO**

D. Antonio García Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2014 de

aprobación provisional de la imposición y establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Vélez de Benaudalla, queda aprobado de forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad al texto definitivo de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE VELEZ DE BENAUDALLA****Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...]

- El transporte y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las

Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos

se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

5.1 De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No se admite exenciones tributarias alguna, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos).

5.2 De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 gozarán de reducción del 5% de la cuota de la tasa de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos los jubilados y pensionistas siempre que lo soliciten y demuestren, en la forma que se establece en el apartado 3 de este artículo, que los ingresos líquidos por todos los conceptos, sumados a los de los que con ellos convivan, no excedan del 100% del Salario Mínimo Interprofesional.

La reducción de la cuota en un 5% prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria.

b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

c) Certificado de convivencia cuando la unidad familiar esté compuesta por más de un miembro.

d) Informe del servicio de bienestar social del Ayuntamiento.

5.3 De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 gozarán de reducción del 5% de la cuota de la tasa de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos las familia numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que lo soliciten y demuestren, que los ingresos líquidos por todos los conceptos, sumados a los de los que con ellos convivan, no excedan del 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Deberán presentar el título de familia números que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social

5.4. La reducción de la cuota tributaria prevista en los párrafos anteriores serán referibles a la residencia habitual del sujeto pasivo, quedando excluidas de este beneficio, en todo caso, las segundas residencias.

5.5. En cualquier momento podrá el Ayuntamiento comprobar la permanencia de las condiciones económi-

cas que motivaron el otorgamiento de la bonificación y, en su caso declararlas extinguidas y sin efecto.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la reducción de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y será:

<i>Tarifa</i>	<i>unitaria/anual</i>
Viviendas resto municipio	90,73 euros
Viviendas de Lagos	76,00 euros
Establecimientos industriales en Lagos	90,00 euros
Establecimientos Industriales Municipio	158,00 euros
Establecimientos extrarradio	288,00 euros

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre en el que cause alta en el Padrón Municipal de Basuras.

Artículo 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la tasa correspondiente aplicable.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda, local o establecimiento que no constara en el Padrón Municipal, se procederá de oficio a darlo de alta, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias así como girando las liquidaciones por los periodos que correspondan hasta un máximo de cuatro años.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique y estén colocados los contenedores y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

1.- Altas.

Respecto a las Tarifas en el mismo acto en que se solicite el "alta" en el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable el interesado en ello aceptará la exacción por el servicio de Recogida de Basura y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del

servicio como el del propietario de la vivienda o local. Todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que, en ausencia de contrato de Abastecimiento de Agua Potable, se produzca el alta en el Servicio de Recogida de Basura, bien de oficio o a instancia del propio interesado, cuando la vivienda o local afectado esté dentro del área de cobertura de este servicio.

El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que procedan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

#### 2.- Gestión de la tasa.

a) La Tasa se gestionará por padrones trimestrales, en base a los cuales se emitirán los correspondientes recibos.

b) El padrón y los recibos correspondientes a esta tasa podrán ser conjuntos con los de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

##### Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día de del año 20, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio García Delgado.

NUMERO 10.072

#### **AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza Taller de Música*

#### EDICTO

D. Antonio García Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2014 de aprobación provisional de la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio del Taller de Música, queda aprobado de forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se da publicidad de la modificación del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal:

Artículo 7.- Cuota Tributaria y tarifa.

Las tarifas son las que se detallan a continuación:

Matrícula por curso: 10 euros.

Menores de 18 años: 20 euros mensuales, media hora semanal (solfeo/instrumento).

Mayores de 18 años: 40 euros mensuales, una hora semanal.

Mayores de 18 años: 20 euros mensuales, media hora semanal.

Cursos de Verano: 40 euros mensuales.

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda.

VI.- Liquidación e Ingreso.

Artículo 8.- Los importes de la matrícula que se conigna en la tarifa se abonarán en el momento de formalizar la matrícula, en la forma en que indique por el Ayuntamiento y las cuotas de enseñanza se abonarán:

- De una sola vez en septiembre, o bien, en diez cargos en cuenta de septiembre a junio (ambos inclusive) por importe cada uno de ellos del total mensual señalado en la tarifa y la parte proporcional de la matrícula.

Los importes de los talleres de verano se abonarán mensualmente.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Antonio García Delgado.

NUMERO 10.301

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)**

*Aprobación inicial presupuesto municipal para 2015*

#### EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2014, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General Municipal y la Plantilla Presupuestaria para el ejercicio 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Villanueva Mesía, 23 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NUMERO 10.242

**E.L.A. DE BACOR-OLIVAR (Granada)***Aprobación inicial presupuesto 2015***EDICTO**

D<sup>a</sup> Laura Martínez Bustamante Presidenta de la ELA de Bátor Olivar (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014 aprobó inicialmente el presupuesto municipal del ejercicio 2015, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bátor Olivar, 18 de diciembre de 2014.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

l) Resumen del Presupuesto de la Corporación para 2014

Estado de INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1. Impuestos indirectos: 0

Capítulo 2. Impuestos directos: 0

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 2.960,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 98.984,00

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 0

B) Operaciones de Capital

Capítulo 7. Transferencias de capital: 65.640,00

Capítulo 9. Pasivos financieros: 0

Total presupuesto de Ingresos: 167.584,00

Estado de GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. Gastos de personal: 43.925,00

Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios: 53.716,00

Capítulo 3. Gastos financieros: 0,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 2.754,00

B) Operaciones de Capital

Capítulo 6. Inversiones reales: 67.189,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 0,00

Capítulo 9. Pasivos financieros: 0,00

Total Presupuesto de Gastos: 167.584,00

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Picena, 18 de diciembre de 2014.-El Presidente, fdo.: Manuel Payan Rodríguez.

NUMERO 10.299

**ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE PICENA (Granada)***Aprobación definitiva presupuesto 2014***EDICTO**

D. Manuel Payán Rodríguez, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Picena,

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para 2014, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad de fecha, se hace público lo siguiente:

NUMERO 10.310

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Actualización I.P.C. tasa ordenanza fiscal servicios agua 2015***EDICTO**

D. José García Fuentes, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional contenida en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 186 de 30 de septiembre de 2013, las tarifas que se expresan han sido actualizadas automáticamente para el ejercicio 2015 en un -0.4%, correspondiendo este porcentaje al Índice de Precios al Consumo interanual del mes de noviembre de 2014 publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

A estos efectos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/20004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del texto íntegro de las tarifas resultantes y que serán aplicables a partir del día 1 de enero de 2015

Motril, 22 de diciembre de 2014.-Fdo.: José García Fuentes, Presidente.

Artículo 8. Cuota tributaria

TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.-Derechos de acometida

<u>Término</u>	<u>euros (sin IVA)</u>
A (euros/mm)	19,74
B (euros/l/s)	263.04

2.-Cuotas de contratación y reconexión

<u>Calibre (mm)</u>	<u>euros (sin IVA)</u>
≤ 13	41,03
15	55,94
20	89,40
25	107,42
30	125,43
40	161,45
50	197,49
65	251,52
80	305,56
≥ 100	377,62

3.-Fianza

3.1.- Para contratos de suministro de uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales, centros de enseñanza, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración. Se expresa en euros sin IVA.

Contratos indefinidos: 35,11 euros (sin IVA)

3.2.- Para contratos de suministro de obras o de duración determinada:

<u>Calibre (mm)</u>	<u>euros (sin IVA)</u>
≤ 13	90,69
15	139,72
20	330,31
25	646,87
30	1.116,44
40	2.647,82
≥ 50	5.170,52

4.-4.1. Cuota fija o de servicio

4.1.1.- Uso doméstico.

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros/mes (sin IVA)</u>
Hasta 20	2,0127
25	6,6457
30	9,5604
40	17,0037
50	26,5735
65	44,9255
80	68,0336
100 y mayores	110,7640

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Para las bocas de Incendio, se aplicará como cuota del servicio, la correspondiente al calibre de la acometida que las soporta.

4.1. 2.- Usos comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros/mes (sin IVA)</u>
Hasta 20	2,1317
25	7,0386
30	10,1255
40	18,0089
50	28,1443
65	47,5811
80	72,0551
100 y mayores	112,6076

4.1.3.-Centros de Enseñanza

Los suministros de Enseñanza Secundaria y Concertados se bonificarán respecto de las cuotas de Uso Organismos Oficiales, aplicando los siguientes precios:

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros/mes (sin IVA)</u>
Hasta 20	1,2244
25	4,0498
30	5,8238
40	10,3654
50	16,1989
65	27,3741
80	39,9809
100 y mayores	64,7953

4.- 4.2.- Cuota Variable o de Consumo según los usos

4.2.1.- Consumos de uso doméstico

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 20	0,3561
Más de 20	0,6054

Todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen de dicha cantidad, se les facturará a:

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 7	0,1187

Estas reducciones en la cuota se aplicará a los precios sin IVA

Jubilados-Pensionistas.-

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100% a los primeros 7 m3 al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos

\* Que La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

\* Que tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

\* Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

\* Que su consumo sea menor o igual a 7 m3/mes.

4.2.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 20	0,6463
Más de 20	0,9928

A todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen de dicha cantidad, se les facturará a:

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
De 0 a 7	0,3798

4.2.3.- Consumo de Centros Oficiales

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
Unico	0,9605

4.2.4.-Centros de enseñanza

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
Unico	0,3458

4.2.5.-Municipales

Los suministros municipales de aquellos Ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicará los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados:

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>
Unico	0,1257

TARIFA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACION

1. Derechos de acometida

DAS=F+TERMINO "S"XN

Siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas a la acometida

<u>Término</u>	<u>Euros (sin IVA)</u>
F (euros/m3)	96,18
S (euros/m3)	197,28

2. Cuota de Contratación

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
≤ 13	42,22	45,18
15	57,58	61,59
20	95,92	102,67
25	134,31	143,71
30	172,63	184,73
40	233,59	249,92
50	294,54	315,17
65	386,00	413,03
80	477,46	510,86
≥ 100	599,35	641,32

3. Cuota fija o de servicio

3.1. Doméstico

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Hasta 20	3,2659	2,3449
25	10,8611	7,8325
30	15,6271	11,2598
40	27,7887	20,0323
50	43,4158	31,2824
65	73,3693	52,8909
80	111,1458	80,1099
100 y mayores	173,6444	125,1873

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.2.-Comercial, Industrial, organismos oficiales y otros usos

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Hasta 20	3,4590	2,4273
25	11,5031	8,1075
30	16,5508	11,6554
40	30,6592	20,7359
50	45,9823	32,3813
65	77,7062	54,7487
80	117,7158	82,9240
100 y mayores	183,9089	129,5847

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.3.- Centros de Enseñanza.

<u>Calibre (mm)</u>	<u>Euros (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Hasta 20	0,9950	0,7145
25	3,3092	2,3865
30	4,7613	3,4306
40	8,4668	6,1035
50	13,2281	9,5313
65	22,3544	16,1149
80	33,8643	24,4083
100 y mayores	52,9065	38,1425

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

4.- Cuota Variable o de Consumo.

4.1.- Consumos de uso doméstico:

<u>Bloques (m3/mes)</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
De 0 a 7	0,0493	0,1537
De 0 a 20	0,1412	0,3561
Más de 20	0,1412	0,4788

4.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos:

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
De 0 a 7	0,1504	0,5114
De 0 a 20	0,1504	0,5114
Más de 20	0,1504	0,6556

4.3.- Consumo uso de Centros Enseñanza.

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Unico	0,0430	0,1840

4.4.-Consumo de uso Organismos oficiales.

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (sin IVA)</u>	
	<u>Saneamiento</u>	<u>Depuración</u>
Unico	0,1494	0,6429

6. Tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento ajenos al servicio

La tasa establecida para cada camión de saneamiento constará de una parte fija y otra variable en función de la capacidad en m3 de la cuba del camión:

Cuota fija: 70,39 euros/camión (sin I.V.A.)

Cuota variable: 8,50 euros/m3 (sin I.V.A.)

NUMERO 10.384

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA***Aprobación inicial presupuesto 2015*

EDICTO

D. José Javier Martín Cañizares, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por la Junta General de esta Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, el presupuesto general de la entidad, con sus bases de ejecución y plantilla de personal, correspondiente al ejercicio 2015; se expone al público, durante un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prescrito en los arts. 169 y 170 de la Ley de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cádiar, 22 de diciembre de 2014.-El Presidente, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NUMERO 10.173

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA***Presupuesto general 2015, bases de ejecución y plantilla personal*

EDICTO

D. Pablo Ariza Rojo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Que en la intervención de esta Mancomunidad de Municipios y conforme establece el artículo 112 de la Ley 7/85 y los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución, para esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 16/12/2014. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 171, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Asamblea General.

Alhama de Granada, 16 de diciembre de 2014.-El Presidente, fdo.: Pablo Ariza Rojo.

NUMERO 10.191

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)***Aprobación inicial presupuesto general para 2015*

EDICTO

D<sup>a</sup> Inmaculada López Torices, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado 18 de diciembre, aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para 2015, las bases de ejecución y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días, durante cuyo periodo cualquier interesado podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas en el plazo de un mes.

En caso de no producirse reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alfacar, 18 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada López Torices.

NUMERO 10.160

**AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)***Aprobación inicial presupuesto 2015*

EDICTO

D. Francisco Hidalgo Sáez, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almegíjar (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2014 aprobó inicialmente el presupuesto municipal del ejercicio 2015, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el

artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Almegíjar, 11 de diciembre de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 10.161

### **AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria*

#### **EDICTO**

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma norma, se hace público que esta Corporación en sesión plenaria de 22 de octubre de 2014, ha aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria, nº 4/2014 de crédito extraordinario en el vigente presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen por capítulos:

Expediente de modificación nº 4/2014 crédito extraordinario

#### **PRESUPUESTOS DE GASTOS**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
3	Intereses	250,00
6	Terrenos ampliación cementerio	15.000,00
9	Amortización préstamos	73.249,45
Total crédito extraordinario		175.250,04

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Remanente de Tesorería	175.250,04
Total crédito extraordinario	175.250,04

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Cáñar, 11 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NUMERO 10.221

### **AYUNTAMIENTO DE LACHAR (Granada)**

*Cuenta general ejercicio 2013*

#### **EDICTO**

Dª Mª Angustias Viedma Capilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Láchar (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente examinada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes

Lo que se hace público para general conocimiento.

Láchar, 18 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Angustias Viedma Capilla.

NUMERO 10.143

### **SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

*Cobranza del primer periodo de 2015*

#### **EDICTO**

**IMPUESTOS, TASAS, PRECIOS PUBLICOS E INGRESOS DE DERECHO PUBLICO AL COBRO EN EL PRIMER PERIODO DE 2015**

Mediante el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos, municipios y corporaciones de derecho público que a continuación se relacionan, que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza único desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

**RELACION DE CORPORACIONES, EJERCICIOS, PERIODOS Y CONCEPTOS**

CORPORACION / CONCEPTO / PERIODO / EJERC.

AGRON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014

AGRON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014

ALAMEDILLA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014

ALBUÑOL BASURA 4º.TRIMESTRE 2014

ALBUÑOL BASURA 1ER.TRIMESTRE 2015

ALBUÑOL TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2014

ALBUÑOL VADOS ANUAL 2015

ALHAMA DE GRANADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014

ALHAMA DE GRANADA VENTA AMBULANTE ANUAL 2014

ALHAMA DE GRANADA VADOS ANUAL 2014

ALICUN DE ORTEGA AGUA 1ER.TRIMESTRE 2014

ALICUN DE ORTEGA AGUA 2º TRIMESTRE 2014

ALMEGIJAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014

ALMUÑECAR IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS ANUAL 2014

ALQUIFE AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014

ARENAS DEL REY AGUA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
ARENAS DEL REY AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
BEAS DE GRANADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013  
BEAS DE GRANADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2013  
BEAS DE GUADIX AGUA 2º.CUATRIMESTRE 2014  
BEAS DE GUADIX BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
BENALUA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2014  
BENALUA DE LAS VILLAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
BENAMAUREL AGUA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2014  
BERCHULES AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
BERCHULES BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
CADIAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
CANILES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
CAÑAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
CARATAUNAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
CARCHUNA-CALAHONDA MERCADILLOS 3ER.TRIMESTRE 2014  
CARCHUNA-CALAHONDA MERCADILLOS 4º.TRIMESTRE 2014  
CDA. REG. ATALBEITAR REGADIOS ANUAL 2014  
CDA. REG. BUSQUISTAR REGADIOS ANUAL 2014  
CDA. REG. FERREIROLA REGADIOS ANUAL 2014  
CDA. REG. J.C.C.R. LECRIN REGADIOS ANUAL 2014  
CDA. REG. PORTUGOS REGADIOS ANUAL 2014  
CDA. REG. VENTA-MICENA REGADIOS ANUAL 2014  
CHAUCHINA BASURA 4º.TRIMESTRE 2014  
COGOLLOS DE GUADIX CANON ANUAL 2013  
COGOLLOS DE GUADIX APROVECHAMIENTO FORESTAL ANUAL 2013  
CORTES Y GRAENA AGUA Y BASURA 2º TRIMESTRE 2014  
CORTES Y GRAENA ALCANTARILLADO ANUAL 2013  
DEHESAS DE GUADIX AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
DEHESAS VIEJAS AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
DEIFONTES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
DIEZMA BASURA ANUAL 2014  
DILAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
DILAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
DIPUTACION DE GRANADA TELEASISTENCIA 4º.TRIMESTRE 2014  
DOMINGO PEREZ AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2014  
DOMINGO PEREZ AGUA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
DOMINGO PEREZ AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
DOMINGO PEREZ BASURA 1ER.SEMESTRE 2014  
DOMINGO PEREZ BASURA 2º SEMESTRE 2014  
DOMINGO PEREZ CANALONES ANUAL 2014  
DOMINGO PEREZ VADOS ANUAL 2014  
DUDAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
DUDAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
EL TURRO AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
EL TURRO AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
FORNES AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2012  
FORNES AGUA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012  
FORNES AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2013  
FREILA AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
GALERA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2014  
GALERA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
GOBERNADOR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2 TRIMESTRE 2014  
GOBERNADOR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
GOJAR AYUDA A DOMICILIO 1ER.SEMESTRE 2013  
GOJAR AYUDA A DOMICILIO 2º SEMESTRE 2013  
GOR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2014  
GORAFE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
GUADAHORTUNA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
GUAJARES (LOS) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2014  
GÜEJAR SIERRA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
GÜEJAR SIERRA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
IZNALLOZ AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
IZNALLOZ BASURA 2º SEMESTRE 2014  
IZNALLOZ CANALONES ANUAL 2014  
IZNALLOZ P. PUBLICO, COCHERAS ANUAL 2014  
IZNALLOZ VADOS ANUAL 2014  
JATAR AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
JAYENA AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
JUVILES AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
LANJARON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
LANJARON BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
LOBRAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
LOJA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
LOJA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
LOJA VENTA AMBULANTE AGOSTO 2014  
LOJA VENTA AMBULANTE SEPTIEMBRE 2014  
LOJA VENTA AMBULANTE OCTUBRE 2014  
LOJA VENTA AMBULANTE NOVIEMBRE 2014  
LOJA PUESTOS DE MERCADOS AGOSTO 2014  
LOJA PUESTOS DE MERCADOS SEPTIEMBRE 2014  
LOJA PUESTOS DE MERCADOS OCTUBRE 2014  
LOJA PUESTOS DE MERCADOS NOVIEMBRE 2014  
LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS AGOSTO 2014  
LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS SEPTIEMBRE 2014

LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS OCTUBRE 2014  
 LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS NOVIEMBRE 2014  
 MALAHA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 MARCHAL AGUA Y BASURA 4º.TRIMESTRE 2013  
 MOCLIN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
 MOCLIN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
 MONACHIL AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
 MONACHIL AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
 MONTEJICAR AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 MONTEJICAR BASURA 4º.TRIMESTRE 2013  
 MONTEJICAR CANALONES ANUAL 2015  
 MONTEJICAR COTOS DE CAZA ANUAL 2015  
 MONTEJICAR ESCALERAS - PORTONES ANUAL 2015  
 MONTEJICAR ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS JULIO 2014  
 MONTEJICAR ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS AGOSTO 2014  
 MONTEJICAR ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS SEPTIEMBRE 2014  
 MONTEJICAR OCUPACION VIA PUBLICA ANUAL 2015  
 MONTEJICAR TRANCOS Y BARRANCOS ANUAL 2015  
 MONTEJICAR TERRAZAS Y BALCONES ANUAL 2015  
 MORALEDA DE ZAFAYONA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
 MORALEDA DE ZAFAYONA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
 NEVADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 NIGÜELAS AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 OGIJARES VADOS ANUAL 2014  
 ORGIVA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
 ORGIVA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 PAMPANEIRA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO ANUAL 2014  
 PAMPANEIRA OCUPACION VIA PUBLICA ANUAL 2014  
 PEDRO MARTINEZ AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 PINOS PUENTE BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 POLICAR AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 PULIANAS OCUPACION VIA PUBLICA ANUAL 2013  
 PULIANAS VADOS ANUAL 2013  
 PURULLENA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.BIMESTRE 2014  
 PURULLENA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
 QUENTAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2014  
 QUENTAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2014  
 RUBITE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2014  
 SALAR AGUA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 SALAR BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 SALAR COTOS DE CAZA ANUAL 2014  
 SALAR VENTA AMBULANTE 2º.BIMESTRE 2014  
 SALAR VADOS ANUAL 2014  
 SANTA FE BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 SOPORTUJAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014

SORVILAN BASURA 3ER.BIMESTRE 2014  
 SORVILAN BASURA 4º.BIMESTRE 2014  
 TAHA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2014  
 TAHA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 TORVIZCON BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.SEMESTRE 2013  
 TURON AGUA Y BASURA 1ER.TRIMESTRE 2013  
 TURON AGUA Y BASURA 2º TRIMESTRE 2013  
 UGIJAR BASURA 2º TRIMESTRE 2014  
 UGIJAR BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 VALDERRUBIO BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 VALDERRUBIO TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2014  
 VALLE DEL ZALABI BASURA ANUAL 2014  
 VELEZ DE BENAUDALLA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 VENTAS DE ZAFARRAYA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 VILLA DE OTURA BASURA 5º.BIMESTRE 2014  
 VILLA DE OTURA BASURA 6º.BIMESTRE 2014  
 VILLANUEVA DE LAS TORRES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 ZAFARRAYA AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2014  
 ZAFARRAYA BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014  
 ZAGRA AGUA Y BASURA 4º.BIMESTRE 2014  
 ZAGRA AGUA Y BASURA 5º.BIMESTRE 2014  
 ZAGRA ALCANTARILLADO 1ER.SEMESTRE 2014  
 ZUJAR BASURA 3ER.TRIMESTRE 2014

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, para facilitar el pago, mediante reparto en los domicilios y/o correo electrónico, en cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito que tenga la consideración de entidad colaboradora de este Servicio, de lunes a viernes en los horarios establecidos por las oficinas de las entidades siguientes:

- Banco Mare Nostrum (Caja Granada).
- Caja Rural de Granada.
- CAIXABANK.
- BBVA.
- Banco de Santander.
- Catalunya Bank.
- Caja Sur.
- Bankia.
- Unicaja.
- Banco de Sabadell.
- Banco Popular Español.
- Cajamar.

Así mismo puede hacerse el pago a través de Internet por Caja Electrónica de Caja Granada (<https://www.caja-granada.es>), Cajamar (<https://www.cajamar.es>), Unicaja (<https://www.unicaja.es>), BBVA (<https://w3.grupobbva.com>), o en la Oficina Virtual de la página web del Servicio Provincial Tributario (<https://tributos.dipgra.es>).

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en la página web del Servicio Provincial Tributario (<http://www.tributos.dipgra.es>), en el Ayuntamiento respectivo o cualquiera de las Oficinas del Servicio Provincial Tributario en la provincia:

- Albolote. Plaza de las Animas, nº 2, bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait S/N.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, bajo.
- La Herradura. AV. Prieto Moreno, s/n.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Angeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Illora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz. Avenida Andalucía, nº 15, bajo.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Ed. las Marinas, local 2.
- Loja. Calle Real, nº 10, bajo.
- Orgiva. Calle Mulhacén, nº 9, bajo.

- Santa Fe. Calle Real, nº 10, 1º.

Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 17 de diciembre de 2014.-El Tesorero, fdo.:  
José Luis Martínez de la Riva Sánchez. ■